



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Jueves 24 de Septiembre de 2009

No. 180

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 78-20095435
Acuerdo Presidencial No. 230-20095439

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Mujer y Juventud
(FUNDAMUJ)5439
Estatutos Asociación de Salas Evangélicas
de Nicaragua5442

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Licitación MHCP-DA-07-20095444
Licitación MHCP-DA-08-20095444

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio5444

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial No. 201-20095452
Resolución Ministerial No. 210-20095453
Resolución Ministerial No. 262-20095454

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 665-20095454

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Pública No. 08-20095455
Licitación Restringida No. 15-20095455
Licitación Restringida No. 18-20095456
Licitación Restringida No. 19-20095456

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Modificación al Programa Anual de Contrataciones5457

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Licitación Restringida No. 06-20095457
Licitación Restringida No. 07-20095457

GOBIERNO REGIONAL AUTONOMO DEL ATLANTICO SUR

Licitación Pública 001-SER-LP-2109095458

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Jinotega

Compra por Cotización CC-AMJ-TRANS-03-20095458

Alcaldía Municipal San José de Bocay

Anuncio de Licitación5459

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales5459

SECCION JUDICIAL

Convocatoria de Accionistas

Promoción y Desarrollo Empresarial, S.A5461

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO N° 78-2009

El Presidente de la República

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**REGLAMENTO DE LA LEY No. 690
“LEY PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS COSTERAS”**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente decreto tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación la Ley No. 690 “**Ley para el Desarrollo de las Zonas Costeras**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 141 del 29 de julio del año 2009.

Artículo 2. Para efecto del presente Reglamento, se entenderá por:

ACANTILADO: Accidente geográfico que consiste en una pendiente mayor a sesenta grados o vertical abrupta. Normalmente se alude a acantilado cuando está sobre la costa, pero también pueden ser considerados como tales los que existen en montañas, fallas y orillas de los ríos.

AMUNIC: Asociación de Municipios de Nicaragua.

ARCHIPIÉLAGO: Conjunto, generalmente numeroso, de islas agrupadas en una superficie más o menos ubicadas en lagos, mares y océanos.

DERECHO LEGALMENTE ADQUIRIDO: Se consideran como tales aquellos derechos adquiridos de conformidad con la ley por personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, sobre propiedades ubicadas en la zona costera con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley. Estos derechos son reconocidos como tales y el Estado de Nicaragua no podrá negar, derogar, ignorar u otorgarle condiciones menos favorables a las ya existentes de los propietarios de parcelas o fundos en las zonas costeras de uso público o restringido.

CDZC: Comisión Nacional de Desarrollo de las Zonas Costeras

CONIMIPYME: Concejo Nicaragüense de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

COSEP: Concejo Superior de la Empresa Privada.

DICTAMEN TÉCNICO: Instrumento Técnico emitido por la CDCZ o SERENA que valora los aspectos territoriales, sociales, ambientales, turísticos y económicos.

EL REGLAMENTO: El presente reglamento de la ley para el desarrollo de las zonas costeras.

EN: Ejército de Nicaragua.

ESTERO: Canal angosto y somero por donde ingresan y salen las mareas a un río. Discurren en general en forma paralela o sub paralela a la línea de costa y los de varios ríos que pueden estar encadenados por un mismo estero.

FARALLÓN: Promontorio rocoso que se alza sobre el mar cerca de la línea de costa, originado por la acción erosiva de las olas sobre las partes más blandas de un acantilado. Cuando un acantilado costero de forma vertical alcanza grandes dimensiones se le denomina farallón.

INETER: Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.

INTERÉS SOCIAL: Es la preeminencia del interés de la comunidad sobre el interés particular, en función del uso y características de las zonas costeras.

INTUR: Instituto Nicaragüense de Turismo.

ISLA: Zona de tierra firme de extensión variable, ubicada en mares, ríos y lagos.

LEY 690: Ley para el Desarrollo de las Zonas Costeras.

MAREA: El ascenso y descenso rítmico y alternado de la superficie del océano (o nivel del agua) y de los cuerpos de agua conectados con el océano, tales como: estuarios, golfos y canales, que ocurren dos veces al día sobre la mayor parte de la Tierra, y que resultan de la atracción gravitacional de la Luna y en menor grado de la del Sol, actuando desigualmente sobre partes diferentes de la Tierra en rotación.

MARENA: Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.

MARINA TURISTICA: Instalaciones Náuticas con fines recreativos, ubicadas en una porción de costa y mar.

MTI: Ministerio de Transporte e Infraestructura.

NÚCLEOS URBANOS: Área físicamente localizada, donde se establece una población con patrones propios de poblamiento y los habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural e histórico con niveles de infraestructura básica de servicios, dotada del nivel básico de equipamiento social, educativo, sanitario y recreativo. Estos se determinan por los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial de los Gobiernos Municipales y los Concejos Regionales.

PN: Policía Nacional.

RAAN: Región Autónoma del Atlántico Norte.

RAAS: Región Autónoma del Atlántico Sur.

SERENA: Secretaría de Recursos Naturales de los Gobiernos Regionales

SINAP: Sistema Nacional de Áreas Protegidas

VALOR PAISAJÍSTICO: Es el valor que se asigna a cada unidad de paisaje y cada recurso paisajístico por razones ambientales, sociales, culturales o visuales. Este valor se establece en función de la calidad paisajística, preferencias de la población y visibilidad.

CAPITULO II ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA COSTERA

Artículo 3. El Plan de Desarrollo Urbano en las zonas costeras, como otra área urbana del municipio, será parte Integral del Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial. INETER en coordinación con las instituciones que conforman la Comisión Nacional de Desarrollo de las Zonas Costeras debe asesorar al Gobierno Municipal para elaborar este plan.

Artículo 4. El INETER, debe contribuir con la investigación científica y aporte tecnológico, estableciendo un proceso de estudios que involucre la cartografía, el clima, los recursos hídricos, la geología y las amenazas, para lo cual se creará un banco de datos para la recopilación, organización, administración y divulgación de la información de zonas costeras.

Artículo 5. Para que la CDZC pueda emitir el Dictamen Técnico, establecido en el Artículo 31 de la Ley, y determinar el acceso a las zonas costeras en calidad de servidumbre de paso de uso público, el Gobierno Municipal o Regional, en su caso, deberá garantizar la realización de los planos topográficos necesarios y someterlos a su revisión y aprobación ante la correspondiente Oficina del Catastro Físico de INETER para todos los fines de la Ley.

En los mismos términos indicados en el párrafo anterior, deberán actuar los particulares o propietarios de proyectos turísticos, debiendo observar lo regulado en la Ley N° 509, Ley General de Catastro Nacional y su Reglamento publicada La Gaceta, Diario Oficial, N° 11 del 17 de enero del 2005, en materia de realización y aprobación de planos topográficos.

Artículo 6. La CDZC en la elaboración de los Planes de Desarrollo de las Costas y Zonas Costeras, tomará en cuenta la información catastral que de las zonas costeras tenga en resguardo el INETER por medio de la Dirección General de Catastro Físico o bien ejecutar los trabajos técnicos de topografía necesarios, en coordinación con los Gobiernos Municipales o Regionales, en su caso, para actualizar la información catastral que se requerirá como insumo en la determinación de las áreas de zonas costeras para todos fines de la Ley.

Artículo 7. De la Comisión Nacional de Desarrollo de Zonas Costeras (CDZC). Se designará un representante propietario y un suplente por cada institución o gremio. Los representantes propietarios y sus respectivos suplentes deben ser funcionarios con poder de decisión. Los miembros deben acreditar su representación por medio de comunicación oficial.

Artículo 8. Se excusarán de participar los representantes propietarios o suplentes de las instituciones que integren la Comisión, cuando tengan vínculos, intereses económicos o posean acciones, relaciones contractuales o dependencias económicas con empresas nicaragüenses o extranjeras que se dediquen a actividades relacionadas con el asunto objeto de discusión.

Artículo 9. El INTUR de conformidad con los artículos 11 y 61 de la Ley establecerá las instancias técnicas y administrativas necesarias para dar cumplimiento a las funciones de la CDZC.

Artículo 10. El funcionamiento de la CDZC se regirá de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. El quórum de las sesiones ordinarias o extraordinarias se constituirá con la presencia de ocho de sus miembros.
2. Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría simple, es decir la mitad más uno de los miembros presentes.
3. Las sesiones ordinarias se celebrarán al menos una vez por mes.
4. Las sesiones extraordinarias serán realizadas a solicitud del INTUR o de al menos cuatro de los miembros de la CDZC, debidamente fundamentada.
5. No se realizarán sesiones ordinarias o extraordinarias sin la presencia del miembro representante del INTUR o su delegado.
6. No se someterá al conociendo de la comisión, el dictamen de concesión o servidumbre de paso de uso público en las sesiones ordinarias o extraordinarias, en ausencia del representante del municipio objeto del dictamen.
7. La CDZC dispondrá de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud y la documentación requerida en la Secretaría Ejecutiva, para emitir el dictamen con carácter vinculante.
8. Durante las sesiones los miembros de la CDZC se podrán acompañar de funcionarios de su institución a fin de ser asesorados en la toma de decisiones.
9. Los dictámenes de la CDZC serán analizados y resueltos sobre la base de criterios jurídicos, técnicos, ambientales y financieros.

10. La CDZC establecerá el formato de dictamen técnico.

11. De todas las sesiones de la CDZC se levantará un acta, la que contendrá al menos la siguiente información:

- a. Comprobación del quórum establecido.
- b. Descripción de Agenda de la sesión.
- c. En caso de concesión o servidumbre de paso de uso público, los datos de la solicitud presentada por la Municipalidad correspondiente.
- d. El dictamen técnico contendrá al menos los siguientes elementos:
 1. Resumen ejecutivo de la solicitud
 2. Consideraciones jurídicas, técnicas, ambientales y financieras.
 3. Conclusiones y recomendaciones.
- e. Todos los acuerdos tomados en las sesiones.
- f. Firma de los miembros de la CDZC.

Artículo 11. Para garantizar la coordinación interinstitucional, la CDZC nombrará un Secretario Ejecutivo a partir de propuestas de sus miembros.

Artículo 12. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones dentro de la CDZC.

- a) Servir de instancia de comunicación entre los miembros de la CDZC y el INTUR;
- b) Recibir la documentación, informes y comunicaciones dirigidas a la Coordinación y/o la CDZC;
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Preparar las agendas de convocatorias a sesiones;
- e) Remitir los dictámenes y documentos relevantes de la solicitud, con al menos cinco días hábiles de anticipación a efectuarse la sesión a los miembros de la CDZC;
- f) Elaborar las actas con las resoluciones;
- g) Presentar el informe de las actividades anuales de la CDZC;
- h) Exponer a la Comisión los casos que se presenten en el marco de sus funciones, información general de la solicitud, resumen ejecutivo del caso, conclusiones de los dictámenes legales, técnicos, ambientales y financieros elaborados por las instituciones que correspondan y coordinadas por el INTUR;
- i) Organizar y llevar las actas con las resoluciones acordadas de la CDZC en orden cronológico y debidamente firmadas por los miembros participantes;
- j) Librar las certificaciones de las actas;
- k) Notificar la resolución certificada al municipio correspondiente en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su emisión.
- l) Participar en todas las sesiones de la CDZC con voz pero sin voto
- m) Las demás funciones que le sean asignadas por la CDZC.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE LAS CONCESIONES

Artículo 13. Los Gobiernos Municipales costero y/o Gobiernos Regionales deberán remitir a la CDZC, en formato digital y físico, dentro de los tres primeros meses de cada año, el informe anual del registro de las concesiones otorgadas por el municipio o región autónoma en el año inmediato anterior. También deberán remitir informes cuando se lo solicite la CDZC.

Artículo 14. El informe deberá contener al menos la siguiente información:

1. Nombres y generales de ley del concesionario
2. Ubicación geográfica de la concesión;
3. Tipo de concesión,
4. Breve descripción de la actividad.
5. Monto de la inversión.
6. Empleos a generar.
7. Período otorgado al concesionario;
8. Canon anual de la concesión;
9. Anexos (mapas, fotos y demás documentación que se considere pertinente)

La CDZC podrá solicitar a los gobiernos municipales y/o regionales información adicional que requiera incluirse en el informe.

CAPÍTULO IV DE LA ZONA COSTERA Y SUS LÍMITES

Artículo 15. Se prohíbe en zona costera de uso público talar árboles, verter o tirar cualquier tipo de desechos, modificar la topografía o llevar a cabo cualquier acción que altere el equilibrio ecológico y paisajístico de la zona costera.

Artículo 16. Los municipios costeros previo dictamen de la CDZC, determinarán y señalizarán las áreas de los balnearios en los cuales los vehículos automotores podrán circular para fines recreativos o como medio de acceso, prevaleciendo la integridad física de las personas que utilizan la zona de uso público.

El plazo para emitir este dictamen es igual al de otorgamiento de concesiones.

Artículo 17. Se garantiza el respeto a los derechos legalmente adquiridos en los terrenos adyacentes a la zona de uso público y de uso restringido cuya transmisión no afecta su área, de conformidad con el título de dominio.

Artículo 18. En la zona costera de uso público, no se permitirán construcciones de ningún tipo, respetándose las construcciones ya existentes a la entrada de vigencia de la Ley. Excepcionalmente, se permitirá la construcción de obras, cuando cuenten con las constancias de uso de suelo, permiso de construcción y las autorizaciones de estudio de impacto ambiental siempre y cuando se les hubieran autorizado antes de la entrada en vigencia de la Ley.

Artículo 19. En los casos en que un particular solicite el deslinde, las municipalidades podrán cobrar una tasa por este servicio la que será fijada por los Concejos Municipales y Regionales.

Artículo 20. Para la ejecución del Deslinde y Amojonamiento de las Zonas Costeras que ordena la Ley en sus Artículos 18 y 21, el Gobierno Municipal o Regional deberán coordinar con el INETER que le garantice los levantamientos catastrales y/o el Aval Técnico de los trabajos de topografía que ejecuten en las zonas costeras de sus respectivas circunscripciones territoriales para los fines de la ley.

Artículo 21. El INETER llevará un archivo actualizado de documentos y planos de los deslindes del dominio público con fichas individuales, que podrán sustituirse por un banco de datos susceptible de tratamiento informático, que contendrán los emplazamientos y clases de bienes que lo integran. En cada servicio de deslinde de costas se emitirá copia para la municipalidad correspondiente y la CDZC, que podrá sustituirse por una conexión informática con el banco de datos anteriormente mencionado.

Artículo 22. En todo el proceso de deslinde y amojonamiento de la Zona Costera la Municipalidad está facultada para realizar o ejecutar, incluso en terrenos privados, toma de datos y marcas necesarias, previa notificación a quien corresponda.

CAPÍTULO V DE LA UTILIZACIÓN DE LA ZONA COSTERA Y LAS SERVIDUMBRE DE USO PÚBLICO

Artículo 23. Para garantizar el derecho de acceso a la zona costera, la CDZC en coordinación con la Municipalidad y el particular, determinarán la localización de la servidumbre de paso de uso público. En caso de que no haya acuerdo con el particular se procederá a la declaratoria de utilidad pública de conformidad con la ley de la materia.

Artículo 24. Para el restablecimiento de los accesos históricos a las playas, los Gobiernos Municipales en coordinación con el INETER Y MARENA, levantarán un informativo que se sustentará en la deposición de testigos, documentales, catastrales o cualquier otro medio válido de prueba, todo con la participación del particular afectado. Con el informativo la Municipalidad solicitará el dictamen técnico a la CDZC y lo resuelto se le notificará al particular afectado quien tendrá treinta días hábiles para presentar las pruebas que revoquen lo contenido en el dictamen técnico a la CDZC. Concluido el período probatorio procede la resolución por parte de la CDZC, quien tendrá ocho días hábiles para resolver. La resolución puede declarar con lugar o no lo solicitado. La resolución se notificará al particular afectado y al municipio correspondiente, de esta resolución se podrá hacer uso de los recursos previstos en la Ley No. 40 "Ley de Municipios", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 155 del 17 de agosto de 1988 y su Reforma Ley N° 261 publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 162 del 26 de agosto de 1997.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN DE CONCESIONES

Artículo 25. Las municipalidades no podrán otorgar concesiones en las zonas de uso restringido sin previo dictamen técnico de la CDZC. Por Ley no se otorgarán concesiones en la zona de uso público.

Artículo 26. De las Solicitudes de Concesión. Es responsabilidad de los Gobiernos Municipales y Gobiernos Comunitarios Regionales, establecer los formularios de solicitud de concesión. Este formulario debidamente sellado y enumerado será comprado en la municipalidad costera respectiva, a un costo de diez dólares o su equivalente en córdobas.

Artículo 27. El formulario deberá contener al menos la siguiente información:

1. Información general del solicitante según sea persona natural o jurídica, documentos de identidad o de residencia, en el caso de los extranjeros.
2. El poder o la acreditación de los representantes legales en su caso.
3. La identificación de proyecto y tipo de concesión que se solicita.
4. Descripción del terreno con indicación del área y su ubicación exacta.
5. Monto de la inversión que se propone ejecutar.
6. Empleos a generar en la ejecución y en la operación del proyecto en su caso.
7. Período por el que solicita la concesión.
8. Plazo en el que ejecutará el proyecto.

Artículo 28. Para los efectos del art. 37 de la Ley, las personas que tengan la intención de obtener una concesión de derecho de uso, habitación o recreación deberán presentar, además de la documentación que se señala en la misma disposición, el formulario con la especificación del terreno y su ubicación, breve descripción del objeto o actividad a desarrollar en la propiedad, capacidad financiera y origen de los recursos, el tiempo de duración de la concesión que pretende se le otorgue, el tiempo que requerirá para ejecutar su proyecto y usarlo, aval ambiental de la Alcaldía Municipal que corresponda así como cualquier otra información que sea necesaria.

Artículo 29. En el caso de las concesiones para uso comercial o turístico deberán presentar, además de los requisitos exigidos en la Ley, el formulario con la especificación del terreno y su ubicación, capacidad financiera y origen de los recursos, el tiempo de duración de la concesión que pretende se le otorgue, el tiempo que requerirá para ejecutar su proyecto y operarlo, así como cualquier otra información que sea necesaria.

Artículo 30. Una vez recibida la solicitud por la respectiva Municipalidad o Concejo Regional la admitirá siempre y cuando reúna los requisitos y esté completa la información requerida por la Ley y el presente Reglamento y

la remitirá a la CDZC para que emita su dictamen técnico.

Artículo 31. En las Regiones Autónomas SERENA tendrá el término de cuarenta y cinco días hábiles para emitir su dictamen técnico.

Artículo 32. Los concejos municipales y concejos comunitarios regionales, una vez emitido el dictamen técnico por la CDZC y SERENA, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, tendrán para expedir la correspondiente resolución de aprobación o denegación de concesiones a los interesados, un plazo de quince días calendario, prorrogables por un período similar a consideración de los concejos respectivo, de acuerdo con la naturaleza y complejidad del caso.

Artículo 33. Las personas que tengan posesión por arriendo de un terreno del Estado en la zona costera, ya sea que conste en contrato escrito o por el pago del canon de arrendamiento, tienen derecho preferencial de concesión debiendo cumplir con los requisitos de Ley.

En el caso de los solicitantes de concesiones con contratos de arrendamiento, escrito o de hecho, con mejoras construidas, actualizarán los datos del formulario y el avalúo de las mejoras para efectos de determinar la inversión, y estarán exentos de presentar la fianza o garantía de cumplimiento.

Artículo 34. Las personas que tengan posesión por arriendo de un terreno del Estado en la zona costera mediando contrato con mejoras inmobiliarias inscritas, se procederá al otorgamiento de la concesión automática de conformidad con la Ley.

Artículo 35. Las personas con derecho preferencial de concesión al que hace referencia el art. 63 de la ley podrán realizar su solicitud aún antes del vencimiento de su contrato de arrendamiento.

Artículo 36. Las concesiones se otorgarán a través de Resoluciones de los Concejos Municipales o Regionales Autónomos, las que deberán publicarse en La Gaceta, Diario Oficial, trámite y gasto que correrá por cuenta del concesionario.

Las resoluciones de los Concejos Municipales y/ o Regionales deberán estructurarse en una parte considerativa y una parte resolutive que al menos contenga la siguiente información:

1. Fundamentación técnica y/o jurídica;
2. Nombre del solicitante y tipo de concesión solicitada;
3. Ubicación geográfica del área solicitada;
4. Descripción de la actividad.
5. Monto de la inversión
6. Período concesionado;
7. Monto del Canon de concesión;
8. Empleos a generar.
9. Y otros aspectos que la municipalidad considere pertinente incorporar.

Artículo 37. Aprobada la concesión al solicitante deberá presentar una fianza o garantía a favor de la Alcaldía Municipal correspondiente con el fin de garantizar la ejecución del proyecto objeto de la solicitud. La fianza será del uno por ciento (1 %) del valor catastral del terreno que se otorgue en concesión.

Artículo 38. Los montos por derecho de concesión serán aprobados por los Concejos Municipales asesorados por la Comisión Nacional de Catastro conforme los parámetros establecidos por la CDZC, los que serán revisados y/o actualizados anualmente.

Artículo 39. El concesionario deberá suscribir un Contrato de Concesión con la correspondiente Alcaldía Municipal. Para tal efecto deberá presentar la fianza o garantía, un ejemplar con la publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de la resolución municipal o regional y el recibo oficial donde conste el pago anual de la concesión.

Artículo 40. El contrato de concesión deberá contener al menos:

1. Nombre y generales de ley del concesionario y/o acreditación el representante legal en el caso de tratarse de una persona jurídica.
2. Antecedentes del dominio del Estado.
3. Objeto de la concesión y descripción del proyecto.
4. Monto de la inversión
5. Plazo de inicio y de ejecución del proyecto.
6. Relación de la fianza o garantía.
7. Plazo y prórroga de la concesión.
8. Obligaciones y prohibiciones del concesionario.
9. Derechos del concesionario.
10. Causas de extinción, revocación de la concesión o de terminación anticipada.
11. Anexos que son parte del contrato.

CAPITULO VII DEL PLAN DE DESARROLLO DE LAS COSTAS Y ZONAS COSTERAS

Artículo 41. El INETER, debe garantizar desde el punto de vista técnico que el plan de Desarrollo de las Zonas Costeras, se rija por las normas establecidas por el Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, en coordinación con las instituciones que conforman la CDZC.

CAPITULO VIII DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo 42. Para efecto del art. 51 de la Ley, se entenderá por infracción administrativa, las acciones u omisiones que contravenga los preceptos de la Ley de para el Desarrollo de las Zonas Costeras y el presente Reglamento.

Artículo 43. Toda infracción a la presente Ley y su Reglamento, será sancionada administrativamente por la autoridad competente, de conformidad al procedimiento aquí establecido, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y las leyes específicas, así como de otras acciones penales y civiles que puedan derivarse de las mismas.

Artículo 44. Para los efectos del proceso administrativo, señalado en el art. 51 de la Ley, toda persona natural o jurídica podrá interponer denuncia ante la autoridad competente por infracciones a la presente ley.

La denuncia se podrá presentar por escrito o de manera verbal, levantándose el acta respectiva, y deberá contener al menos lo siguiente:

- 1) Generales de ley del o los denunciantes.
- 2) Nombre, razón social y ubicación de la persona natural o jurídica denunciada.
- 3) Relación de hechos.
- 4) Lugar para oír notificaciones.
- 5) Firmas.

Artículo 45. Recibida la denuncia, la autoridad competente notificará al denunciado en el término de veinticuatro horas hábiles, para su conocimiento.

Una vez hecha la notificación y en un plazo de tres días hábiles, la autoridad competente mandará a oír al denunciado o a su representante legal, debidamente acreditado, asimismo, podrá inspeccionar el lugar de los hechos levantando el acta correspondiente.

Si la autoridad competente lo considera o si una de las partes lo solicita, se abre a prueba por ocho días con todo cargo.

Cumplido el término probatorio, la autoridad competente en los siguientes

tres días dictará resolución motivada y debidamente fundamentada.

La autoridad competente deberá iniciar de oficio el proceso administrativo una vez que, previa verificación, tenga conocimiento de la infracción por cualquier medio de comunicación o por inspección técnica que esta realice.

Artículo 46. Contra las Resoluciones Administrativas que señala el artículo anterior se podrá hacer uso de los establece los Recursos de conformidad con la Ley de Municipios.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 47. Para determinar el nivel de gravedad de las sanciones referidas en el artículo 57 de la Ley, la CDZC, deberá elaborar en base a la naturaleza y objetivos de regulación de la Ley las Disposiciones Administrativas mediante Acuerdo o Resolución, las que deberán contener la regulación referida a los parámetros que deberán ser tomados en consideración para la determinación de las infracciones y aplicación de las sanciones.

Artículo 48. La responsabilidad de que trata el artículo 54 de la ley será sancionada con un llamado de atención por la vía de notificación, estableciéndose los tiempos y mecanismo para corregir dicha omisión.

Artículo 49. Las infracciones leves serán sancionadas con llamado de atención de parte de la Autoridad Competente mediante la correspondiente notificación y multas equivalentes al valor de los bienes estatales afectados, sin perjuicio de la indemnización de los daños y perjuicios que correspondan al Estado o Terceros.

Artículo 50. Para ambos caso se establecerán las medidas y acciones correctivas que el infractor cometa a fin de resguardar y restablecer el patrimonio estatal.

CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 51. Aclaración: El Decreto Ejecutivo N° 14-99, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua a que se hace referencia en el Art. 19 numeral 1 in fine de la Ley, se derogó por el Decreto N° 01-2007 del 8 de enero del 2007 publicado en La Gaceta N° 8 del 11 de enero del 2007.

Artículo. 52 Vigencia: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **PAULOQUISTKELLEY**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

----- ACUERDO PRESIDENCIAL N° 230-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **LUIS ENRIQUE ALEMÁN NEYRA**, en el cargo de Secretario General del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAMILIA).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día nueve de Septiembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 234-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Organizar la Delegación Oficial de la República de Nicaragua que participará en el Sexagésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a realizarse del 23 al 30 de septiembre del 2009 en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York, la que estará Presidida por el Compañero Samuel Santos López, Ministro de Relaciones Exteriores. **Representantes:** Compañera María Rubiales de Chamorro, Embajadora, Representante Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas; Compañero Jaime Hermida Castillo, Embajador, Representante Permanente Alternativo de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas; Compañero Mario Castellón Duarte, Embajador, Representante Permanente Alternativo de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas; Compañero Danilo Rosales Díaz, Ministro Consejero, Representante Permanente Alternativo de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas y Compañero Roberto Leal Ocampo, Responsable de la Dirección General de Europa, Ministerio de Relaciones Exteriores. **Consejeros:** Compañera María Elena Meda Garrido, Consejera de la Misión Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas; Compañera María Clarisa Solórzano Gutiérrez, Tercer Secretario de la Misión Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas; Compañera Claudia Loza Obregón, Tercer Secretario de la Misión Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas; Compañera Esperanza Escorcía, Asesora de la Misión Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas y Compañero Kevin Cahill, Asesor de la Misión Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 2. Otorgar Plenos Poderes a los Representantes, para que en nombre del Gobierno de la República de Nicaragua aprueben y suscriban los Acuerdos, Resoluciones y demás instrumentos que emanen del Sexagésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Artículo 3. La transcripción de este Acuerdo faculta a los nombrados de suficiente credencial para acreditar sus Representaciones.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día dieciocho de Septiembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 11449 – M. 8545317 - Valor C\$. 1,110.00

ESTATUTOS FUNDACION MUJER Y JUVENTUD (FUNDAMUJ)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil doscientos ochenta y ocho (4288), del folio número nueve mil ochenta y ocho al folio número nueve mil noventa y seis, (9088-9096), Tomo: V, Libro: **DECIMO (10 °)**, que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION MUJER Y JUVENTUD**” (**FUNDAMUJ**), Conforme autorización de Resolución del siete de Enero del año dos mil

nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de Enero del año dos mil nueve. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número SIETE (7), Autenticado por el Licenciado Maria Celina Castillo Laguna, el día diez de noviembre del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

DECIMA SEGUNDA APROBACION DE LOS ESTATUTOS. En este mismo acto las comparecientes Resuelven Constituirse en asamblea general de asociados, para conocer discutir y aprobar de forma unánime los estatutos de la fundación mismos que han quedado aprobados en los siguientes términos. **ESTATUTOS DE LA FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO MUJER Y JUVENTUD (FUNDAMUJ). CAPITULO UNO (I): NATURALEZA Y FINES: Artículo (1). LA FUNDACION MUJER Y JUVENTUD** En delante identificada como legalmente se abrevia "FUNDAMUJ", La Fundación es una Asociación Civil sin fines de lucro, autónoma e independiente; de duración indefinida. Tiene su domicilio en esta ciudad de Estelí, pero podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la República o fuera de ella. **Artículo (2). OBJETIVOS Y FINALIDAD de la Fundación Civil sin Fines de Lucro Mujer y Juventud FUNDAMUJ** son: a). Promover la sensibilización y organización autónoma de las mujeres y jóvenes hacia la obtención de sus propias metas de desarrollo. b).- Ayudar a construir formas equitativas de relaciones tomando en cuenta la diversidad desde la perspectiva de las mujeres y jóvenes. c).- Promover el mejoramiento de las condiciones de salud de las mujeres y jóvenes mediante acciones de capacitación y de prestación de servicios de salud sexual y reproductiva, detectar el Cáncer Cervico uterino y el tratamiento necesario, las lesiones tempranas producidas por infecciones de transmisión sexual. d).- Promover la formación y capacitación de las mujeres y jóvenes en los ámbitos de su interés con miras a su promoción y desarrollo, social y cultural. e).- Apoyar a mujeres y jóvenes de las comunidades y de la ciudad en las que se desarrollen actividades en la solución de problemas individuales y colectivos, mediante la prestación de consejerías, asesorías en los diversos campos que necesiten (Asesoría jurídica en casos de violencia intrafamiliar y sexual, psicología, medicina especializada, ginecología, educación) de forma gratuita. f).- Promover la creación de un hábitat digno para la Familia en general con su participación activa y sostenible; g).- El desarrollo humano integral, procurando obtener o lograr en todos los proyectos que se emprendan por la Fundación, la participación activa tanto de los beneficiados como de otros sectores de la población y elaborar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos integrales que con lleven beneficio social y fortalezcan a las mujeres, jóvenes la familia y a la comunidad; h) Participación en Fundación Asociaciones que tengan similares fines; i) Elevar el nivel técnico de los beneficiados de los proyectos mediante la capacitación metodológica de los mismos; J) Elaboración, gestión, administración y dirección según sea el caso de Proyectos o desarrollos que promuevan los objetos generales y específicos de la Fundación; k) Prevención y mejoramiento del entorno social y natural de las mujeres y jóvenes; l) Gestionar ante organismos y agencias nacionales y extranjeras, los recursos humanos y financieros para lograr los objetivos y fines de la Fundación; m) Establecer relaciones con otras Organizaciones homólogas nacionales y extranjeras; n) Canalizar y gestionar recursos técnicos y económicos con Instituciones Nacionales e Internacionales para el logro de sus objetivos; ñ) Solicitar cooperación a Organizaciones Internacionales con objetivos similares; o) La divulgación de obras de interés nacional ya sean literarias, históricas o de cultura en general; p) Para el mejor desempeño de sus objetivos podrá recibir usufructos, donaciones, herencias, y facultase desde ahora, a la representante legal de la fundación a aceptar tales donaciones, herencias o legados q) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para la consecución de los fines aquí establecidos, que deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. Los fines y objetivos enunciados anteriormente se realizaran con apego a la paz y orden público de conformidad con las leyes de nuestra republica de Nicaragua y en base a la ley 147. **Artículo (3). DE LOS MIEMBROS:** los miembros de la Fundación Mujer y Juventud está formada por miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios. Son miembros fundadores las personas que firmaron la escritura constitución y sus estatutos. Son miembros asociados las personas Nicaragüenses o Extranjeros con más de dos años de residir en el País, escogidas por los miembros fundadores, que poseyendo altas calidades personales puedan colaborar en toda forma con

La Fundación en la consecución de sus objetivos. Son miembros Honorarios aquellas personas de sobresaliente talento, capacidad y prestigio, de alto nivel nacional o internacional, que designe la Asamblea General de la Fundación. **Artículo (4).** Son derechos de las miembros fundadoras y de las miembros asociadas: a) Integrar con voz y voto las Asambleas; b) Optar a cargos en los Órganos de Dirección; c) Participar en las actividades de la Fundación; d) Solicitar información sobre las actividades y administración de la Fundación. **Artículo (5)** Son deberes de las miembros fundadoras y de las miembros asociadas. a) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación; b) Asistir a las sesiones de las Asambleas generales; c) Participar y cooperar en las actividades de la Fundación; d) Las demás que se deriven de estos Estatutos y del Reglamento que se dicte. **Artículo (6).** Se deja de ser miembro de la Fundación por renuncia voluntaria o por separación acordada por el Consejo Directivo y ratificada por la Asamblea General. **DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCION Y SUS FUNCIONES.** **Artículo (7).** Son órganos de la Fundación: La Asamblea General y el Consejo Directivo. La Asamblea General: Que será la suprema autoridad y que se reunirá en asamblea ordinaria en enero de cada año. Extraordinariamente se reunirá cuando el caso lo amerite y de acuerdo con los estatutos. El consejo directivo que se reunirá mensualmente y que estará integrada por cinco miembros a saber: Una Presidenta, quien a su vez será la presidenta de la asamblea general: una vicepresidenta, una tesorera, una secretaria y un fiscal. El comité ejecutivo formado por tres miembros del consejo directivo que se reunirán las veces que sean necesarias y que podrán delegar sus funciones en una directora ejecutiva o una gerente general. Estos órganos de dirección tendrán las atribuciones que ordene la ley, los estatutos o lo que disponga de esos marcos legales el consejo directivo de la Fundación. La asamblea general podrá nombra comisiones ejecutivas para desarrollar proyectos determinados. **Artículo (8).** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y está integrada por todos los miembros fundadores y asociados, los que pertenecerán vitaliciamente a la Asamblea, salvo renuncia o que sean separados por decisión del mismo Consejo, ratificada por una asamblea mediante el voto de una mayoría de dos tercios del total de los asistentes. **Artículo (9).** La Asamblea General deberá reunirse por lo menos una vez al año, durante el mes de Enero de cada año en sesión ordinaria convocada por el Consejo Directivo y conocerá del informe de éste y de los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros. También podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo solicite el Consejo Directivo al menos el cincuenta por ciento de todos los miembros de la Fundación. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y especificar claramente los puntos a tratar. En las sesiones extraordinarias deberán tratarse únicamente los puntos que motivaron su convocatoria. **Artículo (10).** En la Asamblea General habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo las excepciones que contemplen estos estatutos. **Artículo (11).** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer de la renuncia o separación de los miembros de la Fundación y de la admisión de nuevos miembros; b) Elegir de entre sus miembros a los miembros del Consejo Directivo, aceptar renunciaciones de sus miembros presentadas verbalmente o por escrito; c) Conocer el balance financiero anual de la Fundación aprobándolo o desaprobándolo; d) Otorgar la calidad de miembro honorario del Consejo Directivo; e) Todas las demás que le otorgan la Escritura constitutiva y los Estatutos de la Fundación y las que le son inherentes como máxima autoridad de la Fundación. **Artículo (12).** El Consejo Directivo es el órgano Directivo de la Fundación Mujer y Juventud y se integrará así: a) Presidenta: ALBALUZ VALLECILLO GARCIA, b) Vicepresidenta: MARIA FELIPA CENTENO RIZO, c) tesorera: BRENDA LISSETT ZAVALA TORRES, d) secretaria: KAREN ELIZABETH RAYO VALLECILLO, e) Fiscal: MARCIA MILAGROS TORREZ BENAVIDEZ. **Artículo (13).** El Consejo Directivo se reunirá en la sede de la Fundación en el lugar que designe el Presidente. Podrá también reunirse extraordinariamente cuando sea convocado por la Presidenta o cuando así lo pidieren tres de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos cuatro de sus miembros. **Artículo (14).** Los miembros del Consejo Directivo serán electos por una Asamblea General Ordinaria o por una Extraordinaria especialmente convocada para tal efecto; Durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos. **Artículo (15).** Corresponderá al Consejo Directivo: a) Orientar y supervisar las actividades de la Fundación, determinar la inversión de sus fondos, administrar

sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; b) Proponer a la Asamblea General la separación de miembros de la Fundación y la admisión de nuevos miembros; c) Designar de entre sus miembros quienes formaran junto con la Presidenta del Cuerpo de Asesores de la Fundación y fijar su remuneración; e) Determinar los planes de trabajo; f) Delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar las Comisiones Ejecutivas para desarrollar proyectos determinados; g) Interpretar y aplicar los presente Estatutos y h) Dictar el Reglamento Interno de la Fundación. **Artículo (16).** Son funciones de la Presidenta: a) Representar a la fundación con facultades de apoderado Generalísimo para actos particulares que aunque en forma general lo haya determinado el Consejo Directivo de la Fundación; b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo; c) Convocar a sesiones extraordinarias; d) Refrendar por si o por delegado con su firma los cheques de cuentas bancarias o retiros de otras cuentas; e) Firmar los informes oficiales de los eventos; f) Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar a la Asamblea General en la siguiente. **Artículo (17).** Son funciones de la Vicepresidenta: a) Manejar las relaciones de la Fundación con los organismos nacionales; b) Firmar la correspondencia de tales relaciones; c) Representar a la Fundación en eventos Nacionales mediante delegación de la Presidenta y d) Reemplazar por ausencia a la Presidenta. **Artículo (18).** Son funciones de la Secretaria: a) Colaborar en la elaboración del programa de actividades para ser presentados al Consejo Directivo; b) Evaluar los programas efectuados, presentando sus criterios al Consejo Directivo; c) Hacerse cargo de la conducción y supervisión de determinados programas que le encargue el Consejo Directivo; d) Elaborar un banco de proyectos de actividades de la Fundación y e) Ser responsable de los eventos culturales que realice la Fundación y presidir tales actos f) levantar, autorizar las actas y demás asientos de los libros de Actas de la Fundación y librar las certificaciones que le sean solicitadas y permitir se certifiquen por Notario , g) Firmar las citaciones de la asamblea general y el Consejo directivo; h) Llevar registro de ingreso y egresos de las asociadas y custodiar la documentación que respalde esos eventos, i) Evacuar la correspondencia, j) Llevar y custodiar el archivo de la Fundación , k) Elaborar los informes que le soliciten y cualquier otra actividad que le sea encomendada por los órganos de la Fundación. **Artículo (19).** Son funciones del Tesorero: a) Elaborar junto con el Presidente el presupuesto de ingresos y egresos anuales, para ser presentado a la Asamblea General; b) Supervisar los estados de cuentas y saldos en las chequeras correspondientes, de la Fundación y c) Firmar cheques en compañía de la Presidenta o del Director Ejecutivo. d) Solicitar al Consejo Directivo las supervisiones y auditorías que sean necesaria practicar. h) Coordinar con quien ejerza la administración directa todo tipo de acciones y trabajo relacionados al seguimiento y evaluación de la administración. **Artículo (20).** Funciones de la fiscal: Tendrá las atribuciones que le designe el Consejo Directivo. **Artículo (21)** .Podrá organizarse un Cuerpo de Asesores de la Fundación. Constituido por las personas que nombre el Consejo Directivo sin que haya limitación en su número. **Artículo (22).** Los Asesores, miembros distinguidos de la Comunidad, serán convocados a sesiones de la Asamblea General para contribuir con sus opiniones y criterios al mayor éxito del trabajo de la Fundación. Así mismo podrán participar en actividades, que de común acuerdo resolverán con el Consejo Directivo. Podrán asistir con derecho a voz a las sesiones del Consejo Directivo de la Fundación. **Artículo (23).** Será requisito para ser miembro del consejo directivo de la Fundación sin perjuicio de lo señalado en esta escritura: a) Ser miembro (fundador o posterior) y haber cumplido como mínimo un año de ser miembro activo de la Fundación, se entiende como miembro activo aquel que ha estado presente al menos un 70% (setenta por ciento) de las sesiones de la Asamblea General. b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles, c) Comprometerse a dedicar el tiempo necesario que la Fundación requiera. d) Ser mayor de veintiún años en el caso de los hombres y mayor de dieciocho años en el caso de las mujeres nicaragüenses. **Artículo (24).** Dejan de ser miembros del Consejo Directivo los que sean suplantados por otros miembros del Consejo Directivo , los que renuncien al cargo, los que no asistan de manera consecutiva e injustificada a tres reuniones del consejo directivo, los que no cumplan su tareas encomendadas por la Fundación , los que violen las resoluciones que emanen de los órganos de la Fundación, los miembros que pierdan sus derechos civiles y que sean sancionados por faltas sean estas leves, graves en contra de la Fundación. **Artículo (25).** La fiscalización o Auditoría

de la Administración de la Fundación serán ejercidos por una Fiscal quien se apoyará en Auditores internos o externos y empleados auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido. El nombramiento de este cargo corresponderá a la Asamblea General. **Artículo (26).** Las comisiones Ejecutivas para desarrollar proyectos determinados serán nombradas por el Consejo Directivo. **Artículo (27).** **PATRIMONIO SOCIAL** El patrimonio de la fundación lo constituye la suma de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 5,000.00), entregadas por todas las fundadoras en partes iguales es decir cada fundadora aporta la cantidad de UN MIL CORDOBAS (C\$ 1,000.00), cada una dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) aportes adicionales de las fundadoras o aportes de nuevos miembros b) el importe de los fondos que se reciban en calidad de donaciones de los organismos no gubernamentales y cooperantes interesados en apoyar el que hacer de la Fundación, subsidios, herencias, legados: c) los aportes de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar al servicio de esta fundación: d) Toda otra fuente lícita por cualquier concepto de ingresos ya sea de las propias actividades de la Fundación, ya sea provenientes de otras entidades nacionales o extranjeras, e) cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Fundación así como las subvenciones que obtuviera los prestamos que se obtenga para ser amortizados con sus ingresos y f) los demás recursos que por cualquier medio lícito, se obtuvieron. Se hace constar que el patrimonio inicial es un acto de liberalidad de las fundadoras quienes limitan sus responsabilidades al monto ya enterado y debe estar exclusivamente destinado a los fines enunciados en la cláusula quinta de esta escritura de constitución. **DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Artículo (28).** La reforma de estos Estatutos deberá ser propuesta por un minino de tres miembros de la Asamblea General y deberán acordarse en sesión extraordinaria de dicha Asamblea especialmente convocada por los menos con un mes de anticipación para tal efecto, siendo necesaria la asistencia de dos tercios de sus miembros y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros de dicha Asamblea General. **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo (29).** La Fundación se disolverá cuando así lo decidiese el voto favorable de los dos tercios del total de miembros de la Asamblea General. **Artículo (30).** Acordada la disolución de la Fundación se procederá a su liquidación, nombrando al efecto una Comisión Liquidadora. Si después de cancelada las deudas y obligaciones, quedará un remanente, esté será donado a una Institución, de preferencia cultural, que no tenga fines de lucro y en caso de no ser esto posible se estará a lo preceptuado por las Leyes sobre las Asociaciones Civiles sin fines de lucro. **DECIMA TERCERA.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 31.- Impedimento de Acción Judicial:** La Fundación no podrá ser demandada por sus Miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los Miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 32.- Formas de Dirimir Conflictos:** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo anterior, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin Ulterior Recurso por cinco Miembros Honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto.- El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el Notario autorizante del presente Instrumento Público.- **DECIMA CUARTA: (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 33:** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Fundación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense vigente.- Así se expresaron las comparecientes bien instruidas por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia Legal de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y de la obligación y necesidad de inscribir la Fundación en el Registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente Escritura a las comparecientes, la encontraron conforme, ratifican y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) A L GARCIA, ALBA LUZ VALLECILLO GARCIA (F) ILEGIBLE MARIA FELIPA CENTENO

RIZO, (F) B Z TORRES BRENDA LISSETH ZAVALA TORRES, (F) ILEGIBLE KAREN ELIZABETH RAYO VALLECILLO, (F) ILEGIBLE MARCIA MILAGRO TORRES BENAVIDES, PASO ANTE MI: AL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO CINCO, AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DIEZ DE MI PROTOCOLO NÚMERO NUEVE, QUE PARA TAL EFECTO LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA: ALBA LUZ VALLECILLO GARCIA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SEIS HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE ESTELÍ, A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS. Entre Lineado/ De los Órganos/ Vale, DRA. MARÍA CELINA CASTILLO LAGUNA, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 11356 - M 8545201 - Valor C\$ 820.00

ESTATUTOS ASOCIACION DE SALAS EVANGELICAS DE NICARAGUA

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil cuatrocientos trece (4413), del folio número un mil ochocientos setenta y dos al folio número un mil ochocientos setenta y ocho (1872-1878), Tomo: II, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN DE SALAS EVANGELICAS DE NICARAGUA”** Conforme autorización de Resolución del dieciocho de junio del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de junio del año dos mil nueve. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Doce (12), Autenticado por el Licenciado Gustavo Adolfo Talavera Matus, el día quince de junio del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

DECIMA TERCERA (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE SALAS EVANGÉLICAS DE NICARAGUA que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPÍTULO PRIMERO.-(NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**-ARTICULO 1: La Asociación es de naturaleza Evangélica, de orientación espiritual, no partidista, sin fines de lucro; y de duración indefinida, su fin primordial es difundir el mensaje del Evangelio de Salvación de nuestro Dios y Salvador el Señor Jesucristo, así como la enseñanza de la sana doctrina cristiana fundamentada en las enseñanzas de los Apóstoles, tal y como se proclama en La Biblia, la Santa Palabra de Dios. Para el logro de estos objetivos la asociación podrá gestionar ante cualquier persona natural, jurídica, o entidad de gobierno, sean estas nacionales o internacionales, la recepción de donaciones de cualquier tipo para el bienestar espiritual y físico del pueblo Nicaragüense, así como para la consecución de los objetivos de esta asociación. Podrá así mismo gestionar ante las autoridades respectivas del Gobierno de Nicaragua, permisos de residencia para personas extranjeras que vengan a colaborar con nosotros, lo mismo que cualquier otro tipo de trámite que nos faculten las leyes del mismo gobierno de Nicaragua o de cualquier otro gobierno extranjero. Finalmente, la asociación podrá efectuar compras de bienes muebles e inmuebles, ya sea localmente o en el exterior, para la realización de las actividades de esta asociación que estén enmarcadas en los objetivos de la misma.- **CAPÍTULO SEGUNDO: (DENOMINACIÓN).**- ARTICULO 2.- La Asociación se denominará **“ASOCIACION DE SALAS EVANGÉLICAS DE NICARAGUA** nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- **CAPÍTULO TERCERO: (DOMICILIO).** ARTÍCULO 3: El domicilio de esta Asociación es la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer oficinas e Iglesias en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras, si fuese necesario.- **CAPÍTULO CUARTO. - ARTICULO 4.-** La Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen

sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.-**CAPÍTULO QUINTO.-(LOS MIEMBROS).**-ARTICULO 5: CLASES DE MIEMBROS.- La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios.- **ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES):** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- **ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS):** Son miembros activos todas aquellas personas vinculadas a la predicación del evangelio, deben poseer una reconocida solvencia moral y estar dispuestas a cumplir la visión, misión, fines y objetivos de la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto tres meses después de su ingreso a la Asociación.- **ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).**- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- **ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).**- 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación, 2.- Creer y Predicar la misma verdad Cristiana, 3.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 4.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.- **ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA):** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por acuerdo de la mayoría de Asamblea General.- **ARTICULO 11: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS):** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Tener voz y voto para elegir y ser electos para los cargos de gobierno de la Asociación, 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPÍTULO SEXTO.-(DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).**- **ARTICULO 12.-** La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 13:** La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la Asociación. **ARTICULO 14.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vicepresidente. **ARTICULO 15:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; b) Reformar los presentes Estatutos; c) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Asociación; e) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 16:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 17:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 18:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 19:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 20:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación, integrada de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Vocal, que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 21:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- **ARTICULO 22:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTÍCULO 23:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en

los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger los bienes que conformen el patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 9) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 10) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 11) Recibir las cuotas de aportación y extraordinaria a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 12) Presentar el informe anual en la Asamblea General. ARTICULO 24: El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheque con el Tesorero de la Asociación. ARTICULO 25: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 26: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 27: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, Constituido entre otros por la Membresía y Congregaciones que deseen ser parte de la Asociación, documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 28: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e Iglesias local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Asociación. ARTICULO 29: Son Funciones del vocal las siguientes: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- CAPITULO SEPTIMO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 31: La Asociación es un proyecto social y religioso basado en el Evangelio y la Palabra de Dios, por lo que su patrimonio será el producto del aporte voluntario de cada miembro y de otras personas que deseen colaborar con ella, sean éstas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, todo de conformidad con la ley. Asimismo podrá recibir aportaciones de donaciones, herencias, legados, y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras; bienes muebles e inmuebles que la asociación, adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales, además el patrimonio de la Asociación se constituirá con un aporte inicial de DOS MIL CORDOBAS NETOS (C\$2,000.00).- Y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 32: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 33: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. ARTICULO 34: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General

nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión. Liquidadora.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 35.- La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de .liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. Artículo 36- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados, o las dudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. Artículo 37.- La "Asociación, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones políticas, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. CAPITULO DECIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 37: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. ARTICULO 38: En todo lo previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma Comisión. Y leída que fue por mí, la Notaria, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) MSerranoO.- Notaria Pública.- PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO DIECIOCHO AL REVERSO DEL FOLIO VEINTIUNO DE MI PROTOCOLO NUMERO DOS QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE JOSE MARIA TERCERO LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CUATRO HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY LAS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA DEL DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. (f) MARYURI DEL CARMEN SERRANO OSEGUERA, ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 12836 - M. 8623112 - Valor C\$ 95.00

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES AVISO DE LICITACIÓN

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento del arto. 25, inciso c, de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus Reformas" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, a participar en la Licitación Restringida abajo detallada:

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional. El Pliego de Bases y Condiciones, será publicado en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

	MHCP-DA-07-2009
Tipo de Servicio	Adquisición del Servicio de Confección de Uniformes para el Personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Municipio	Managua
Dirección	División de Adquisiciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz de la División General Administrativa Financiera, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas arriba.
Valor del Documento	Cien Córdobas Netos
Lugar y fecha para la recepción y apertura de ofertas	Sala de Conferencias de la Dirección General Administrativa Financiera, el día 19 de Octubre del 2009, a las 09:00 a.m., no se aceptaran ofertas después de la fecha y hora indicada. A continuación se desarrollara la sesión del Comité de Licitación para apertura de oferta.

Los interesados podrán adquirir el pliego de bases y condiciones de la Licitación, los días 25, 28 y 29 de Septiembre del 2009 en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.d, en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago de la División General Administrativa Financiera que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Lic. Iván Acosta Montalván, Secretario General.

Reg. 12837 - M. 8623113 - Valor C\$ 95.00

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES AVISO DE LICITACION

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento del arto. 25, inciso c, de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus Reformas" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, a participar en la Licitación Restringida abajo detallada:

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

	MHCP-DA-08-2009
Tipo de Servicio	"Adquisición de una Impresora de Alto Rendimiento".
Municipio	Managua.
Dirección	Edificio de la División General Administrativa Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas arriba.
Valor del Documento	Cien Córdobas Netos
Lugar y fecha para la recepción y apertura de ofertas	Instalaciones del Auditorio Rubén Darío ubicado en el Edificio de la División General Administrativa Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el día 19 de Octubre del año 2009, a las 11:00 a.m., no se aceptaran ofertas después de la fecha y hora indicada. A continuación se desarrollará la sesión del Comité de Licitación, para apertura de oferta

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional. El Pliego de Bases y Condiciones será publicado en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el pliego de bases y condiciones de la licitación, los días 25, 28 y 29 de Septiembre del año 2009 en horario de 08:00

a.m. a las 12:30 m.d., en las oficinas de Tesorería, de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que sita de las Delicias del Volga dos cuerdas arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Lic. Iván Acosta Montalván, Secretario General.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 12832 - M 8623200 - Valor C\$ 475.00

Lic. Judith de la Concepción Reyes Balmaceda, Apoderado de LABORATORIOS RIESTRA, SOCIEDAD ANÓNIMA, CONOCIDA COMO LABORATORIOS RIESTRA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEURO.MAX

Para proteger:

Clase: 5

VITAMINAS Y MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02109, siete de agosto, del año dos mil nueve. Managua, diecisiete de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Lic. Judith de la Concepción Reyes Balmaceda, Apoderado de LABORATORIOS RIESTRA, SOCIEDAD ANÓNIMA, CONOCIDA COMO LABORATORIOS RIESTRA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEMORIN

Para proteger:

Clase: 5

NEUROVITAMINAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02108, siete de agosto, del año dos mil nueve. Managua, diecisiete de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Lic. Judith de la Concepción Reyes Balmaceda, Apoderado de LABORATORIOS RIESTRA, SOCIEDAD ANÓNIMA, CONOCIDA COMO LABORATORIOS RIESTRA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

FONO-MED

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

Fecha de Primer Uso: veintiséis de noviembre, del año un mil novecientos noventa y dos

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02110, siete de agosto, del año dos mil nueve. Managua, diecisiete de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Lic. Judith de la Concepción Reyes Balmaceda, Apoderado de LABORATORIOS RIESTRA, SOCIEDAD ANÓNIMA, CONOCIDA COMO LABORATORIOS RIESTRA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

HANZ MARIUS

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

Fecha de Primer Uso: veintiséis de noviembre, del año un mil novecientos noventa y dos

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02111, siete de agosto, del año dos mil nueve. Managua, diecisiete de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Lic. Judith de la Concepción Reyes Balmaceda, Apoderado de LABORATORIOS RIESTRA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

INTERMED

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

Fecha de Primer Uso: veintiséis de noviembre, del año un mil novecientos noventa y dos

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02112, siete de agosto, del año dos mil nueve. Managua, dos de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10945 - M 2082015 - Valor C\$ 145.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TELEFÓNICA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

MOVISTAR MOVITALK

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍCOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS Y ÓPTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES, PROGRAMAS DE ORDENADOR GRABADOS Y REGISTRADOS, PANTALLAS (DE ORDENADOR Y DE TELEVISIÓN), TECLADOS (INFORMÁTICA), RATONES (INFORMÁTICA), CD-ROM, APARATOS DE TELEFONÍA, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE IMAGEN Y SONIDO, CENTRALES TELEFÓNICAS; TELÉFONOS; REPETIDORES TELEFÓNICOS; CONTESTADORES TELEFÓNICOS; EXTINTORES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE); AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; INTERFACES (INFORMÁTICA); PROGRAMAS DE JUEGOS; LÁPICES ELECTRÓNICOS (PARA UNIDADES DE REPRESENTACIÓN VISUAL); LECTORES (INFORMÁTICA); PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TARJETAS

MAGNÉTICAS; APARATOS DE TELEVISIÓN; MECANISMOS DE PREVIO PAGO PARA APARATOS DE TELEVISIÓN; MODEMS.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR, SERVICIOS DE COMUNICACIONES A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y TELEMÁTICAS MUNDIALES, INCLUYENDO LAS INALÁMBRICAS, DE CABLE O SATELITE; SERVICIOS TELEFÓNICOS; SERVICIOS DE ACCESO A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; ALQUILER DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; ALQUILER DE APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES; ALQUILER DE MODEMS; ALQUILER DE TELÉFONOS; SERVICIOS DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS (TELECOMUNICACIONES); COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRA ÓPTICAS; COMUNICACIONES TELEFÓNICAS; CONEXIÓN POR TELECOMUNICACIONES A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE DIRECCIONAMIENTO Y DE UNIÓN PARA TELECOMUNICACIONES; INFORMACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES; MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; RADIOTELEFONÍA MÓVIL; TRANSMISIÓN VÍA SATELITE; SERVICIOS DE TELECONFERENCIA; DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE.

Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ESPARCIMIENTO; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS; SERVICIOS DE EDICIÓN DE TEXTOS (QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS); EXPLOTACIÓN DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA (NO DESCARGABLES TELEMÁTICAMENTE); PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y PERIÓDICOS EN LÍNEA (NO DESCARGABLES); PUBLICACIÓN DE LIBROS; DIVERSIONES TELEFÓNICAS Y TELEVISADAS; SERVICIOS DE EDICIÓN Y PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01568, diecisiete de junio, del año dos mil nueve. Managua, veintitrés de julio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10946 - M 2082012 - Valor C\$ 145.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TELEFÓNICA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

MOVITALK DE MOVISTAR

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍCOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS Y ÓPTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES, PROGRAMAS DE ORDENADOR GRABADOS Y REGISTRADOS, PANTALLAS (DE ORDENADOR Y DE TELEVISIÓN), TECLADOS

(INFORMÁTICA), RATONES (INFORMÁTICA), CD-ROM, APARATOS DE TELEFONÍA, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE IMAGEN Y SONIDO, CENTRALES TELEFÓNICAS; TELÉFONOS; REPETIDORES TELEFÓNICOS; CONTESTADORES TELEFÓNICOS; EXTINTORES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE); AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; INTERFACES (INFORMÁTICA); PROGRAMAS DE JUEGOS; LÁPICES ELECTRÓNICOS (PARA UNIDADES DE REPRESENTACIÓN VISUAL); LECTORES (INFORMÁTICA); PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TARJETAS MAGNÉTICAS; APARATOS DE TELEVISIÓN; MECANISMOS DE PREVIO PAGO PARA APARATOS DE TELEVISIÓN; MODEMS.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR, SERVICIOS DE COMUNICACIONES A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y TELEMÁTICAS MUNDIALES, INCLUYENDO LAS INALÁMBRICAS, DE CABLE O SATÉLITE; SERVICIOS TELEFÓNICOS; SERVICIOS DE ACCESO A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; ALQUILER DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; ALQUILER DE APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES; ALQUILER DE MODEMS; ALQUILER DE TELÉFONOS; SERVICIOS DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS (TELECOMUNICACIONES); COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRA ÓPTICAS; COMUNICACIONES TELEFÓNICAS; CONEXIÓN POR TELECOMUNICACIONES A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE DIRECCIONAMIENTO Y DE UNIÓN PARA TELECOMUNICACIONES; INFORMACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES; MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; RADIOTELEFONÍA MÓVIL; TRANSMISIÓN VÍA SATÉLITE; SERVICIOS DE TELECONFERENCIA; DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE.

Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ESPARCIMIENTO; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS; SERVICIOS DE EDICIÓN DE TEXTOS (QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS); EXPLOTACIÓN DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA (NO DESCARGABLES TELEMÁTICAMENTE); PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y PERIÓDICOS EN LÍNEA (NO DESCARGABLES); PUBLICACIÓN DE LIBROS; DIVERSIONES TELEFÓNICAS Y TELEVISADAS; SERVICIOS DE EDICIÓN Y PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01570, diecisiete de junio, del año dos mil nueve. Managua, veintitrés de julio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10947 - M 2082011 - Valor C\$ 145.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TELEFÓNICA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

MOVITALK

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN,

REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS Y ÓPTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES, PROGRAMAS DE ORDENADOR GRABADOS Y REGISTRADOS, PANTALLAS (DE ORDENADOR Y DE TELEVISIÓN), TECLADOS (INFORMÁTICA), RATONES (INFORMÁTICA), CD-ROM, APARATOS DE TELEFONÍA, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE IMAGEN Y SONIDO, CENTRALES TELEFÓNICAS; TELÉFONOS; REPETIDORES TELEFÓNICOS; CONTESTADORES TELEFÓNICOS; EXTINTORES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE); AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; INTERFACES (INFORMÁTICA); PROGRAMAS DE JUEGOS; LÁPICES ELECTRÓNICOS (PARA UNIDADES DE REPRESENTACIÓN VISUAL); LECTORES (INFORMÁTICA); PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TARJETAS MAGNÉTICAS; APARATOS DE TELEVISIÓN; MECANISMOS DE PREVIO PAGO PARA APARATOS DE TELEVISIÓN; MODEMS.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR, SERVICIOS DE COMUNICACIONES A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y TELEMÁTICAS MUNDIALES, INCLUYENDO LAS INALÁMBRICAS, DE CABLE O SATÉLITE; SERVICIOS TELEFÓNICOS; SERVICIOS DE ACCESO A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; ALQUILER DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; ALQUILER DE APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES; ALQUILER DE MODEMS; ALQUILER DE TELÉFONOS; SERVICIOS DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS (TELECOMUNICACIONES); COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRA ÓPTICAS; COMUNICACIONES TELEFÓNICAS; CONEXIÓN POR TELECOMUNICACIONES A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE DIRECCIONAMIENTO Y DE UNIÓN PARA TELECOMUNICACIONES; INFORMACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES; MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; RADIOTELEFONÍA MÓVIL; TRANSMISIÓN VÍA SATÉLITE; SERVICIOS DE TELECONFERENCIA; DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE.

Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ESPARCIMIENTO; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS; SERVICIOS DE EDICIÓN DE TEXTOS (QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS); EXPLOTACIÓN DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA (NO DESCARGABLES TELEMÁTICAMENTE); PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y PERIÓDICOS EN LÍNEA (NO DESCARGABLES); PUBLICACIÓN DE LIBROS; DIVERSIONES TELEFÓNICAS Y TELEVISADAS; SERVICIOS DE EDICIÓN Y PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01569, diecisiete de junio, del año dos mil nueve. Managua, veintitrés de julio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10960 - M 1700561 - Valor C\$ 435.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Pfizer Health AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRAGMIN



Descripción y Clasificación de Viena: 050314
FRAGMIN Y DISEÑO HOJA.

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, CONCRETAMENTE
PREPARACIONES ANTITROMBÓTICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00879, tres de abril, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de julio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10961 - M 1700561 - Valor C\$ 435.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de M. ZANETTI INDUSTRIES S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NSG NOSSA SENHORA DA GUIA



Descripción y Clasificación de Viena: 260207, 270509, 270510 y 270515

N/S/G/ NOSSA SENHORA DA GUIA y diseño semi-círculos.

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ VERDE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00880, tres de abril, del año dos mil nueve. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11010 - M 2082014 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2008-00276

(22) Fecha de presentación: 20/10/2008

(71) Solicitante:

Nombre: JANSSEN PHARMACEUTICA, N.V.

Dirección: Turnhoutseweg 30, B-2340 Beerse, de Bélgica

Inventor (es): GEE-HONG KUO, KEITH T. DEMAREST, LAN SHEN, PATRICIA PELTON, SONGFENG LU y YAN ZHANG

(74) Representante/Apoderado

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos

(32) Fecha: 18/04/2006

(31) Número: 60/793,001

(54) Nombre de la invención:

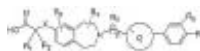
DERIVADOS DE ÁCIDOS ACÉTICO DE BENZOAZEPINAS-OXY COMO AGONISTAS DEL PPAR-DELTA UTILIZADOS PARA EL AUMENTO DE HDL-C, REDUCCIÓN DEL LDL-C Y REDUCCIÓN DEL COLESTEROL

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61K 31/55 C07D 417/02 C07D 409/02

(57) Resumen:

La invención se refiere a compuestos de la fórmula (I) útiles como agonistas de PPAR; También se describen composiciones farmacéuticas y métodos para tratar una o más condiciones que incluye, pero no limitado a, diabetes, neuropatía, retinopatía, síndrome de ovario poliquístico, hipertensión, isquemia, derrame cerebral, trastorno de intestino irritable, inflamación, cataratas, enfermedades cardiovasculares, síndrome Metabólico X, hiper-colesterolemia-LDL, dislipidemia, (incluyendo hipertrigliceridemia, hipercolesterolemia, hiperlipidemia mixta, y hiper-colesterolemia-HDL), aterosclerosis, obesidad, y otros trastornos relacionados con el metabolismo lipídico y las complicaciones de homeostasis energética del mismo, usando compuestos de la invención.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de julio de 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11011 - M 2082013 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2008-00281

(22) Fecha de presentación: 20/10/2008

(71) Solicitante:

Nombre: JANSSEN PHARMACEUTICA N.V.

Dirección: Turnhoutseweg 30, B-2340 Beerse, de Bélgica

Inventor (es): CARL L. MANTHEY, CARL R. ILLIG, CHISTHOPHER FLORES, CHRISTOPHER J. MOLLOY, JINSHENG CHEN, KENNETH WILSON, M. JONATHAN RUDOLPH, MARK J. WALL, RENEE DESJARLAIS, SANATH K. MEEGALLA y SHELLEY K. BALLENTINE

(74) Representante/Apoderado

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos

(32) Fecha: 20/04/2006

(31) Número: 60/793,471

(54) Nombre de la invención:

MÉTODOS DE INHIBICIÓN DE LA CINASA DE C KIT

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61K 31/4439 A61K 31/454 A61K 31/496 A61K 31/5377 A61P 35/00

(57) Resumen:

Un método para reducir o inhibir la actividad de la cinasa de C KIT en

una célula o en un sujeto, y el uso de tales compuestos para prevenir o tratar en un sujeto un trastorno de polifusión celular y/o trastornos relacionados a C KIT usando un compuesto de la presente invención: Fórmula (I), o un solvato, hidrato, tautómero o sal farmacéuticamente aceptable de la misma. La presente invención también se refiere a métodos para tratar condiciones tales como cánceres y otros trastornos de proliferación celular.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de julio de 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11035 - M 1700568 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2008-00295
(22) Fecha de presentación: 07/11/2008
(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER PRODUCTS INC

Dirección: Eastern Point Road, Groton, Connecticut 06340, de Estados Unidos

Inventor (es): MATTHEW FRANK BROWN, PETER HANS DORFF, ROBERT JOHN MAGUIRE, SAMIT KUMAR BHATTACHARYA y SUSANLAGRECA

(74) Representante/Apoderado

Nombre: GUY JOSÉ BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos
(32) Fecha: 09/05/2006
(31) Número: 60/779,211
(54) Nombre de la invención:
DERIVADOS DE CICLOALQUILAMINOÁCIDOS PC33210A

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07D 413/04 A61K 31/4245A61K 31/4439A61K 31/506 A61P 17/00
A61P 19/00 A61P 25/00 A61P 35/00 A61P 9/00 C07D 213/38 C07D
271/06 C07D 271/10 C07D 401/04 C07D 170/4

(57) Resumen:
La invención se refiere a compuestos de fórmula I y a sales farmacéuticamente aceptables de los mismos: en la que B, D,E, R1,R2, R3, R4, R5, R8, m, n, p, c, r, s, t y u son como se han definido en este documento. Esta invención también se refiere a un método de uso de tales compuestos en el tratamiento de enfermedades hiperproliferativas y enfermedades autoinmunes en mamíferos, especialmente en seres humanos, y a composiciones farmacéuticas que contienen tales compuestos.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de

Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de julio de 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11036 - M 1700568 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(21) Número de Solicitud: 2008-00298
(22) Fecha de presentación: 17/11/2008
(71) Solicitante:

Nombre: TOTAL SA

Dirección: 2 Place Jean Millier, La Defense 6, 92400 Courbevoie, de Francia

Inventor (es): BÉATRICE SALOTTI

(74) Representante/Apoderado

Nombre: MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Francia
(32) Fecha: 19/05/2008
(31) Número: 08 2262
(54) Nombre del Diseño:
CONTENEDOR

(51) Símbolo de clasificación (Locarno):
09-02

(57) Resumen:
Diseño ornamental de contenedor según dibujos adjuntos.

DIBUJO REPRESENTATIVO



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de julio de 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11037 - M 1700568 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2008-00303
(22) Fecha de presentación: 21/11/2008
(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI-AVENTIS

Dirección: 174 Avenue de France F-75013 París, de Francia

Inventor(es): ALAIN COMMERCON, FRÉDÉRIC NARDI y JIDONG ZHANG

(74) Representante/Apoderado

Nombre: MARIO GUTIÉRREZ VASCONCELOS

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Francia

(32) Fecha: 24/05/2006

(31) Número: 0604733

(54) Nombre de la invención:

2-ALCOXI-3,4,5-TRIHIDROXI-ALQUILAMIDA-BENZAZEPINAS, SU PREPARACIÓN, COMPOSICIONES QUE LAS CONTIENEN Y UTILIZACIÓN

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 223/16 C07D 405/12 C07D 493/04 C07D 307/32 A61K 31/55 A61P 35/00

(57) Resumen:

La presente invención se refiere particularmente a 2 – alcoxi - 3, 4, 5 – trihidroxi – alquilamida – benzazepinas, su preparación, composiciones que las contienen y su utilización como medicamento, en particular como agentes anticancerígenos.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de julio de 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11064 - M 2245348 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SAN FRANCISCO, clase: 32 Internacional, Exp. 2008-01052, a favor de: DISTRIBUIDORA DOCTOR CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A. (DICEGSA), de República de Nicaragua, bajo el No. 09000901, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 28, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11065 - M 2245373 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

JOHNSON & JOHNSON

Para proteger:

Clase: 42

SERVICIOS DE COMPUTACIÓN, A SABER: SUMINISTRO EN LÍNEA DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL INTERNET EN MATERIA TODOS LOS ASPECTOS DE SALUD, CRIANZA DE LOS HIJOS, CUIDADO DE LOS NIÑOS, NUTRICIÓN, BIENESTAR Y EL USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DE MEDICAMENTOS Y MÉDICOS DE TODO TIPO; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN, A SABER: DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE PÁGINAS WEB PARA OTROS; SERVICIOS

MÉDICOS, A SABER: SERVICIOS MÉDICOS, DE ENFERMERÍA, DE PARTERÍA, HOSPITALARIOS, DE DIAGNÓSTICOS Y DE LABORATORIO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01619, veinticuatro de junio, del año dos mil nueve. Managua, treinta de julio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 11066 - M 8544782 - Valor C\$ 95.00

Licda. Marlen Ruth Sánchez Cruz, Apoderado de LABORATORIOS RAMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANTIVIRAL RAMOS

Para proteger:

Clase: 5

ANTIVIRAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01322, veintiuno de mayo, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11067 - M 4029222 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de FIAT GROUP MARKETING & CORPORATE COMMUNICATIONS S.p.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FIAT SIENA

Para proteger:

Clase: 12

VEHÍCULOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01784, tres de julio, del año dos mil nueve. Managua, tres de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11068 - M 4029226 - Valor C\$ 145.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2008-00279

(22) Fecha de presentación: 20/10/2008

(71) Solicitante:

Nombre: CELLZOME LTD. Y ORTHO-MCNEIL-JANSSEN PHARMACEUTICALS

Dirección: Chesterford Research Park, Little Chesterford, Cambridge CB10 1XL, de Reino Unido y 1125 Trenton-Harbourton Rd, Titusville NJ 08560, de Estados Unidos.

Inventor (es): ADELINE LEFORMAL, ALISON REID, ANDREW CANSFIELD, CHIH YUNG HO, CYRILLE BOUSSARD, FRANCIS WILSON, JEREMY MAJOR, JESS TAYLOR, KATHRYN SMELT, MIHIRO SUNOSE, REMEDIOS HERNANDEZ-PERNI, RICHARD JOHN HARRISON, SVENJA BURCKHARDT, VALERIE READER y YAN ZHANG

(74) Representante/Apoderado

Nombre: EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ ALEMÁN

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos
(32) Fecha: 21/04/2006
(31) Número: 06112934.2
(54) Nombre de la invención:
DERIVADOS DE TERFENIL PARA EL TRATAMIENTO DE LA
ENFERMEDAD DE ALZHEIMER

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07D 51/09 A61K 31/192 A61P 25/28 C07C 57/38 C07C 57/58 C07C
59/64 C07D 257/04

(57) Resumen:
La presente invención se refiere a compuestos que tienen la fórmula
general (I) con las definiciones de X, Y, R1-R4 dadas a continuación, y/
o una sal o éster del mismo. Más aún, la invención se refiere al uso de
dichos compuestos para el tratamiento de la enfermedad de Alzheimer
y a su uso para la modulación de la actividad y-secretasa.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de
Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro
de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de julio de 2009. Ivania
Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11069 - M 4029228 - Valor C\$ 145.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2008-00307
(22) Fecha de presentación: 21/11/2008
(71) Solicitante:

Nombre: NOVARTIS AG

Dirección: Lichtstrasse 35, CH-4056 Basel, de Suiza

Inventor (es): DIMITRIS PAPOUTSAKIS, FRANK STOWASSER, JOEL
SLADE, JOGINDER S. BAJWA, MURAT ACEMOGLU y PIOTR
KARPINSKI

(74) Representante/Gestor Oficioso

Nombre: EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ ALEMÁN

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos
(32) Fecha: 12/06/2006 y 14/12/2006
(31) Número: 60/804,523 y 60/869,993
(54) Nombre de la invención:
SALES DE N-HIDROXI-3-[4-[[[2-(METIL-1H-INDOL-3-
IL)ETIL]AMINO]METIL]FENIL]-2E-2-PROPENAMIDA

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07D 209/14 A61K 31/4045A61P 35/00

(57) Resumen:
Se preparan y se caracterizan sales de N – hidroxí - 3- [4 - [[[2 - (metil
– 1H – indol – 3 - il) etil] amino] metil] fenil] – 2E – 2 – propenamida.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de
Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro

de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.
Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de julio de 2009. Ivania
Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11070 - M 4029223 - Valor C\$ 145.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2008-00305
(22) Fecha de presentación: 21/11/2008
(71) Solicitante:

Nombre: NOVARTIS AG y ASTEX THERAPEUTICS LTD.

Dirección: Lichtstrasse 35, CH-4056 Basel, de Suiza y 436 Cambridge
Science Park, Milton Road, Cambridge CB4 0QA, de Reino Unido

Inventor (es): CHRISTOPHER THOMAS BRAIN, GEBHARD THOMA
y MOO JE SUNG

(74) Representante/Apoderado

Nombre: EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ ALEMÁN

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos
(32) Fecha: 26/05/2006
(31) Número: 60/808,605
(54) Nombre de la invención:
COMPUESTOS DE PIRROLOPIRIMIDINA Y SUS USOS

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
A61K 31/519 A61K 31/52 A61K 31/522 A61P 1/00 A61P 11/06 A61P
15/00 A61P 17/00 A61P 17/06 A61P 19/02 A61P 25/28 A61P 3/10
A61P 35/00 A61P 35/02 A61P 37/06 A61P 9/00 C07D 487/04

(57) Resumen:
La presente solicitud describe compuestos orgánicos que son útiles para
el tratamiento, prevención, y/o alivio de enfermedades; en particular se
describen compuestos de pirrolo-pirimidina y sus derivados, que inhiben
a las cinasas de proteína. Los compuestos orgánicos son útiles en el
tratamiento de enfermedades proliferativas.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de
Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro
de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de julio de 2009. Ivania
Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11071 - M 4029225 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2008-00278
(22) Fecha de presentación: 20/10/2008
(71) Solicitante:

Nombre: CELLZOME LTD. y ORTHO-MCNEIL-JANSSEN
PHARMACEUTICALS

Dirección: Chesterford Research Park, Little Chesterford, Cambridge

CB10 1XL, de Reino Unido y 1125 Trenton-Harbourton Rd, Titusville NJ 08560, de Estados Unidos.

Inventor (es): ADELINE LEFORMAL, ALISON REID, ANDREW CANSFIELD, CHIH YUNG HO, CYRILLE BOUSSARD, FRANCIS WILSON, JEREMY MAJOR, JESS TAYLOR, KATHRYN SMELT, MIHIRO SUNOSE, REMEDIOS HERNANDEZ-PERNI, RICHARD JOHN HARRISON, SVENJA BURCKHARDT, VALERIE READER y YAN ZHANG

(74) Representante/Apoderado

Nombre: EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ ALEMÁN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos

(32) Fecha: 21/04/2006

(31) Número: 06112938.3

(54) Nombre de la invención:

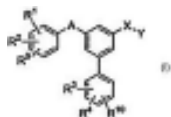
ÁCIDOS BIFENILCARBOXÍLICOS SUSTITUIDOS Y SUS DERIVADOS

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07C 59/68 A61K 31/192 A61K 31/196 A61P 25/28 C07C 229/42

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a compuestos que tienen la fórmula general (I) con las definiciones de X, Y, R1-R4 dadas a continuación, y/o una sal o éster del mismo. Más aún, la invención se refiere al uso de dichos compuestos para el tratamiento de la enfermedad de Alzheimer y a su uso para la modulación de la actividad y-secreta.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de julio de 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11072 - M 4029224 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2008-00287

(22) Fecha de presentación: 28/10/2008

(71) Solicitante:

Nombre: IRM LLC

Dirección: Hurst Holme, 12 Trott Road, Hamilo, Bermuda, HM 11, de Bermudas

Inventor (es): DAI CHENG, DONG HAN, JIQING JIANG, SHIFENG PAN, WENQI GAO, XU WU y YONGQIN WAN

(74) Representante/Gestor Oficioso

Nombre: EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ ALEMÁN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos

(32) Fecha: 05/05/2006

(31) Número: 60/797,949

(54) Nombre de la invención:

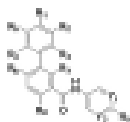
COMPUESTOS Y COMPOSICIONES COMO MODULADORES DE LA SENDA DE HEDGEHOG

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 213/75 A61K 31/4433A61P 35/00 C07C 233/65 C07C 233/75 C07D 239/49 C07D 295/26 C07D 401/04 C07D 401/14 C07D 405/12 C07D 409/12 C07D 413/04

(57) Resumen:

La invención proporciona un método para modular la actividad de la senda de señalización de Hedgehog. En particular, la invención proporciona un método para inhibir los estados de crecimiento aberrantes resultantes de los fenotipos tales como pérdida de función del Ptc, ganancia de función de Hedgehog, ganancia de función de Smoothened, o ganancia de función de Gli, el cual comprende poner en contacto una célula con una cantidad suficiente de un compuesto de la Fórmula I.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de julio de 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11075 - M 2245371 - Valor C\$ 435.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Johnson & Johnson

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Puede leerse en grafía especial las palabra Johnson & Johnson en letras de color negro.

Para proteger:

Clase: 9

PROGRAMA DE COMPUTACIÓN DE TODO TIPO CONTENIENDO INFORMACIÓN RELACIONADA A TODOS LOS ASPECTOS DE SALUD, CRIANZA DE LOS HIJOS, CUIDADO DE LOS NIÑOS, CUIDADO PERSONAL, NUTRICIÓN, BIENESTAR Y EL DESARROLLO Y USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DE MEDICAMENTOS Y MÉDICOS DE TODO TIPO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01620, veinticuatro de junio, del año dos mil nueve. Managua, tres de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11104 - M 8544858 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-17-2009

Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2009-0000066

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: VI, Folio: 17

Autor: Luis Enrique Silva López

Título: CRISÁLIDA “DULCE SERÁ MI MEDITACIÓN EN ÉL”

Fecha de Presentado: 6 de julio, del 2009

A nombre de	Particularidad
Luis Enrique Silva López	Solicitante
Luis Enrique Silva López	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

La obra consiste en un conjunto de poemas y pensamientos espirituales agrupados en seis capítulos donde el autor ha recurrido a diferentes estilos para expresar sus ideas.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de julio del dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 12842 - M. 8623191 - Valor C\$ 475.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 201 - 2009

GUILLERMO JOSE GONZALEZ GONZALEZ, Ministro de Salud, en uso de las Facultades que me confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 102 del Tres de Junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho, Decreto No. 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo del año dos mil seis, respectivamente, Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”; publicado en “La Gaceta” Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, “Ley de Reforma a la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados para proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite; adquiriéndolos con calidad y al precio más conveniente para el Ente Público, prestando debida atención a principios de economía y eficiencia.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de esta Administración Pública dependen.

III

Que mediante Resolución Ministerial No. 2-2009, de fecha veintisiete de Enero del año dos mil nueve, se autoriza iniciar el procedimiento administrativo a través de Licitación Pública No. 01-01-2009 “Adquisición

de Material de Reposición Periódica”, y se constituye el Comité de Licitación.

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Se ratifican todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública No. 01-01-2009 “Adquisición de Material de Reposición Periódica”, contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha diez de Junio del año dos mil nueve, a excepción de los Códigos: 04010540, 04010550, 04010560, 04010580, 04010590 y 04010600, debido a que el Oferente Healthcare Products Centroamérica, S.A., presentó Recurso de Aclaración en el presente procedimiento.

SEGUNDO: Se adjudica la compra en mención, a las Empresas participantes y seleccionadas según se describe a continuación:

CODIGO: 04010030 Roll; Algodón 100% absorbente en rollo de 453.5-500 gramos, elaborado de fibras 100% algodón, empaque individual. REQUERIMIENTO: 40,000.

EL OFERENTE: PHARMEUROPEA, INC, SUCURSAL NICARAGUA; CON EL FABRICANTE: Nubenco (Shangai) Company Limited; Se adjudica. Cumple con el Pliego de Base y Condiciones; Presentación; Rollo; a un precio unitario \$1.580900 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 40,000 (Cuarenta Mil) Rollos a un plazo de 60 (Sesenta) días por un monto de USA\$**63,236.00; (SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES NETOS); oferta menor precio.

CODIGO: 04010040 Und; Aplicador de madera tamaño standard (15cm), con punta algodón Palillo de madera punta de algodón compacto en bolsa de 100 unidades, no esteril; REQUERIMIENTO: 373,800.

EL OFERENTE: SUNLINE INTERNACIONAL, S.A.; CON EL FABRICANTE: SHANGHAI CHANNELMED. Se adjudica. Cumple con el Pliego de Base y Condiciones; Presentación: Und; a un precio unitario \$0.002970 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 373,800 (Trescientos Setenta y Tres Mil Ochocientos) Unidades a un plazo de 60 (Sesenta) días por un monto de USA\$**1,110.19 (UN MIL CIENTO DIEZ DÓLARES CON 19/100 CENTAVOS DE DÓLAR); oferta menor precio.

CODIGO: 04010060 Und; Bolsa para colostomía autoadherible, de plástico, grado medico suave, transparente con filtro de carbón a prueba de olor, cerrada y medida estándar (Barrera extendida con adhesivo entre 15-70mm), de una o tres pieza para adultos, REQUERIMIENTO: 60,000.

EL OFERENTE: S.Y A. NUÑEZ, CIA. LTDA. (DROGUERIA NUÑEZ & CIA. LTDA.); CON EL FABRICANTE: B/BRAUN AESCULAP. Se adjudica. Cumple con el Pliego de Base y Condiciones; Presentación: Caja/30und; a un precio unitario C\$ 22.990030 CÓRDOBAS; El Despacho es: la cantidad de 60,000 (Sesenta Mil) Unidades a un plazo de 60 (Sesenta) días por un monto de C\$**1, 379,401.80 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS UN CÓRDOBAS CON 80/100 CENTAVOS DE CÓRDOBAS); oferta menor precio.

CODIGO: 04010070 Und; Pulsera de identificación para recién nacido, color celeste, de polietileno de baja densidad, broche y orificios adaptables, con tira de papel para datos de identificación del RN, empaque de 100 unidades; REQUERIMIENTO: 25,000

EL OFERENTE: PHARMEUROPEA, INC. SUCURSAL NICARAGUA; CON EL FABRICANTE: Nubenco (Shangai) Company Limited. Se adjudica. Cumple con el Pliego de Base y Condiciones; a un precio unitario \$0.037400 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 25,000 (Veinte y Cinco Mil) Unidades a un plazo de 60 (Sesenta) días por un monto de USA\$**935.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES NETOS); oferta menor precio.

CODIGO: 04010080 Und; Pulsera de identificación para recién nacido,

color rosado, de polietileno de baja densidad, broche y orificios adaptables, con tira de papel para datos de identificación del RN, empaque de 100 unidades; REQUERIMIENTO: 25,000.

EL OFERENTE: PHARMEUROPEA, INC, SUCURSAL NICARAGUA; CON EL FABRICANTE: Nubenco (Shanghai) Company Limited. Se adjudica. Cumple con el Pliego de Base y Condiciones; a un precio unitario \$0.037400 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 25,000 (Veinte y Cinco Mil) Unidades a un plazo de 60 (Sesenta) días por un monto de USA\$**935.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES NETOS), oferta menor precio.

CODIGO: 04010090 Und; Catéter de embolectomía fogarty # 2 FR. Balón 0.5ml, 80-8cm de largo, radio opaco sin mandril, con alma de acero y marcas de introducción centimétrico, doble balón uno distal y otro proximal extravascular, para indicar los excesos de presión del balón intra-arterial, estéril, empaque individual; REQUERIMIENTO: 20

EL OFERENTE: SUNLINE INTERNACIONAL, S.A.; CON EL FABRICANTE: Pan Medical, Ltd. Se adjudica. Cumple con el Pliego de Base y Condiciones; Presentación: Und; a un precio unitario \$29.700000 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 20 (Veinte) Unidades a un plazo de 60 (Sesenta) días por un monto de USA\$**594.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES NETOS); oferta menor precio.

CODIGO: 04010514 Set; Conjunto de cateterización venosa central de tres luces para uso pediátrico con catéteres flexibles que contiene. Un catéter con tres lumen interno de 4 FR x (13 cm) largo, fabricado de poliuretano con punta blanda, flexible con línea de extensión para sujetar, radiopaco, detectable por rayos X y/o ultrasonido, con marcas de distancia, guía de alambre (0.46mm) diámetro x (45 o 50cm) recto flexible con final tipo J, Clip de fijación movable, una aguja 21G x 1-1½" (3.81cm) TW, un catéter con canales 20/22/22G con aguja para introducir, Válvula para evitar embolia de aire, y jeringa de 5 CC, Un Un clamp para cateter y dos dilatadores de tejidos. REQUERIMIENTO: 400.

EL OFERENTE: ALMACEN E INDUSTRIAS RIVAS OPSTAELE, S.A.; CON EL FABRICANTE: ARROW INTERNATIONAL. Se adjudica. Cumple con el Pliego de Base y Condiciones; Presentación: Set; a un precio unitario C\$968.220000 CORDOBAS; El Despacho es: la cantidad de 400 (Cuatrocientos) Set a un plazo de 60 (Sesenta) días por un monto de C\$**387,288.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CÓRDOBAS NETOS); única oferta.

CODIGO: 04010516 Set; Conjunto de cateterización venosa central de tres luces para uso adultos con catéteres flexibles que contiene, un catéter con tres lumen interno de 7 FR x (20cm) largo, fabricado de poliuretano con punta blanda, flexible con línea de extensión para sujetar, radiopaco, detectable por rayos X y/o ultrasonido, con marcas de distancia, guía de alambre (0.89mm) diámetro x (50cm) recto flexible con final tipo J, Clip de fijación movable, una aguja 16 o 18G, un catéter con canales 16/18/18G con aguja para introducir, Válvula para evitar embolia de aire, y jeringa de 5 CC, Un clamp para cateter y dos dilatadores de tejidos. REQUERIMIENTO: 2,000.

EL OFERENTE: S.Y.A. NUÑEZ, CIA. LTDA. (DROGUERIA NUÑEZ & CIA. LTDA.); CON EL FABRICANTE: B/BRAUN AESCULAP. Se adjudica. Cumple con el Pliego de Base y Condiciones; Presentación: 10 unidades por cartón; a un precio unitario C\$495.258383 CORDOBAS; El Despacho es: la cantidad de 2,000 (Dos Mil) Set a un plazo de 60 (Sesenta) días por un monto de C\$**990,516.77 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DIECISEIS CÓRDOBAS CON 77/100 CENTAVOS DE CÓRDOBAS); Oferta menor precio.

CODIGO: 04010519 Set; Conjunto de cateterización venosa central de dos luces para uso pediátrico con catéteres flexibles que contiene. Un catéter con dos lumen interno de 5FR x (13 cm) largo, fabricado de poliuretano con punta blanda, flexible con línea de extensión

para sujetar, radiopaco, detectable por rayos X y/o ultrasonido, con marcas de distancia, guía de alambre (0.46mm) diámetro x (45 o 50cm) recto flexible con final tipo J, Clip de fijación movable, una aguja 21G x 1-1½" (3.81cm) TW, un catéter con canales 18/20G con aguja para introducir, Válvula para evitar embolia de aire, y jeringa de 5 CC, clamp para cateter y dos dilatadores de tejidos. REQUERIMIENTO: 500.

EL OFERENTE: S.Y.A. NUÑEZ, CIA. LTDA. (DROGUERIA NUÑEZ & CIA. LTDA.); CON EL FABRICANTE: B/BRAUN AESCULA. Se adjudica. Cumple con el Pliego de Base y Condiciones; Presentación: 10 unidades por cartón; a un precio unitario C\$698.402870 CORDOBAS; El Despacho es: la cantidad de 500 (Quinientos) Set a un plazo de 60 (Sesenta) días por un monto de C\$**349,201.44 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS UN CÓRDOBAS CON 44/100 CENTAVOS DE CÓRDOBAS); única oferta.

CODIGO: 04050071 Und; Jeringa descartable para insulina (100 UI/1ml) c/ aguja calibre 28-30x 10.7-13.7mm de longitud, aguja preesablada al soporte de la jeringa, Jeringa de polipropileno translucido, capacidad 1ml, intervalo de graduación 0.01ml, estéril, empaque individual; REQUERIMIENTO: 3, 000,100.

EL OFERENTE: PHARMEUROPEA, INC, SUCURSAL NICARAGUA; CON EL FABRICANTE: Nubenco (Shanghai) Company Limited. Cumple con el Pliego de Base y Condiciones; a un precio unitario \$0.028800 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 1,800,900 (Un millón ochocientos mil novecientos) Unidades a un plazo de 60 (Sesenta) días por un monto de USA\$**51,865.92 (CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES CON 92/100 DE DOLAR).

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil nueve. **GUILLERMO JOSE GONZALEZ GONZALEZ**, MINISTRO DE SALUD.

RESOLUCION MINISTERIAL No. 210 - 2009

GUILLERMO JOSE GONZALEZ GONZALEZ, Ministro de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del tres de junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho; Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98; Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 91 y 92 del Once y Doce de Mayo respectivamente, del año Dos Mil Seis; Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente, de año Dos Mil; Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado", publicado en La Gaceta Diario Oficial, número 46, del seis de Marzo del Año Dos Mil, Ley No. 349 "Ley de Reforma a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 109, del nueve de Junio del año Dos Mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 110, del trece de Junio del año Dos Mil Dos.

CONSIDERANDO

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que este necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de

los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de esta Administración Pública dependen.

III

Que es función del Ministerio de Salud, fortalecer su Red de Establecimientos, dotando a las unidades de Salud de los insumos y equipos necesarios para dar una mejor atención en los servicios de salud a la población en general.

IV

Que mediante Resolución Ministerial No. 112-2009, de fecha veintitrés de Marzo del año dos mil nueve, se constituye el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública No. 26-03-2009 "Equipamiento Médico para Puestos de Salud".

V

Que mediante Acta de Reunión del Comité de Licitación Pública No. 26-03-2009 "Equipamiento Médico para Puestos de Salud", de fecha quince de Junio del año dos mil nueve, se establece que el Comité de Licitación procedió a la revisión del proceso en mención, manifestando que han surgido inconvenientes institucionales que hacen que el referido proceso no pueda llevarse a un feliz término, por lo que recomiendan a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud, suspender el proceso en mención por razones de interés público y de conformidad a lo establecido en el Arto. 43 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", y Arto. 53 de su Reglamento, recomienda a la Máxima Autoridad suspender el referido proceso licitatorio.

VI

Que la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", en su Arto. 43, Suspensión del Proceso de Licitación, establece que el proceso de licitación podrá suspenderse en cualquier momento antes de la adjudicación, por caso fortuito o fuerza mayor, los cuales deberán ser puestos en conocimiento de los interesados mediante una resolución dictada por la máxima autoridad del organismo o entidad ejecutora, sin que implique responsabilidad alguna para el Estado con los oferentes.

Por tanto, ésta Autoridad;

RESUELVE:

UNICO: Suspender el Proceso de Licitación Pública No. 26-03-2009 "Equipamiento Médico para Puestos de Salud".

Comuníquese la presente, a cuantos correspondan conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los siete días del mes de Julio del año Dos Mil Nueve.- **Guillermo José González González**, Ministro de Salud.

Reg. 12843 - M. 8623193 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 262 - 2009

GUILLERMO JOSE GONZALEZ GONZALEZ, Ministro de Salud, en uso de las Facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del Tres de Junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho, Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo del año dos mil seis, respectivamente, Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado"; publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, "Ley de Reforma a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados para proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite; adquiriéndolos con calidad y al precio más conveniente para el Ente Público, prestando debida atención a principios de economía y eficiencia.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de esta Administración Pública dependen.

III

Que mediante Resolución Ministerial No. 165-2009, de fecha dos de Junio del año dos mil nueve, se autoriza iniciar el procedimiento administrativo a través de Licitación por Registro No. LXR 63-05-2009 del Proyecto: "Construcción de Bodega General y Bodegas de Alimentos Hospital Amistad Japón-Nicaragua, de Granada", quien emitió sus consideraciones.

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Se ratifican todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. LXR 63-05-2009 del Proyecto: "Construcción de Bodega General y Bodegas de Alimentos Hospital Amistad Japón-Nicaragua, de Granada", contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha veintisiete de Julio del año dos mil nueve.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación en mención, al Oferente José Santos González Vindell, puesto que su oferta es legalmente elegible, cumple con los requisitos técnicos establecidos por el Ministerio de Salud y su oferta financiera presentada es la mas conveniente, por un monto total de **C\$3,418,333.91 (Tres Millones Cuatrocientos Dieciocho Mil Trescientos Treinta y Tres Córdoba con 91/100)**, con impuesto incluido. El plazo de Ejecución del proyecto es de un máximo de 110 días calendarios.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil nueve. **GUILLERMO JOSE GONZALEZ GONZALEZ**, MINISTRO DE SALUD.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 11470

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 167, se encuentra la Resolución No. 665-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.665-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Trece de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Doce de la Mañana. Con fecha del Trece de Agosto del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "ESPERANZA DEL ALBA" R.L (COMESDA R.L) Constituida en El Municipio de León, Del Departamento de León, el día Veintitrés de Marzo del Año Dos Mil Ocho. Se inicia con Veintitrés (23) Asociados, Catorce (14) Hombres, Nueve (09) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 11,500.00 (ONCE MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ C\$ 2,875.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y

CINCO CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL “ESPERANZA DEL ALBA” R.L (COMESDA R.L) Con el Siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Ivan Bernabé Castillo Colindres. Vicepresidente: Jairo Antonio Lacayo García. Secretario: Asunción Emilio Useda. Tesorero: Rosa Teresa Castillo. Vocal: Janeth Palacios Mairena. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Trece días del mes de Agosto del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 12652 - M. 8622697 - Valor C\$ 290.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA No. 08-2009

“Construcción de Aulas y Obras Exteriores Academia de Idiomas/Inatec-Managua”

1. La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución sobre Licitaciones No. 42-2009 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2009 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de las Obras mediante el procedimiento de Licitación Pública, que consisten en lo siguiente: Construcción de Aulas M². 187.00, Obras Exteriores Glb. 1.00

2. Estas (s) obras (s) (son) financiadas (s) con fondos propios de la Institución.

3. La (s) Obra (s) objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en las Instalaciones de la Academia de Idiomas ubicada en el km. 7 Carretera Sur, de los Semáforos del 7 Sur, 1 cuadra abajo y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir de la orden de inicio.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 28, 29 y 30 de Septiembre del año Dos mil nueve, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 1,500.00 (Un mil quinientos córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

5. La reunión de Homologación será efectuada el día 02 de Octubre del corriente año, en el Local del CEDOC de INATEC, a las 10:00 a.m. hora del reloj del CEDOC, Módulo “T” planta alta, Centro Cívico.

6. La visita al sitio de la(s) obra(s) objeto de esta licitación, se realizará el día 07 de Octubre del 2009, a las 10:00 a.m., y el punto de reunión será en la Academia de Idiomas ubicada en el km. 7 Carretera Sur, de los Semáforos del 7 Sur, 1 cuadra abajo.

7. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de

Contrataciones del Estado” y sus Reformas Ley No. 349, Ley No.427.

8. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 20 de Octubre del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 23 de Octubre-2009, bajo el mismo horario laboral.

9. La Recepción y Apertura de las ofertas será en la oficina del CEDOC, Centro de Documentación de INATEC, ubicadas en Módulo T, a las 10:00 a.m. horas, reloj del CEDOC, del 04 de Noviembre del año 2009, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus representantes legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios en moneda nacional. Deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de Tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

10. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 11 de Septiembre de 2009. **Marvin Solórzano Mercado**, Director de Adquisiciones Inatec.

2-2

Reg. 12737 - M. 8622699 - Valor C\$ 290.00

CONVOCATORIA

LICITACION RESTRINGIDA N° 15-2009

“ADQUISICION DE MATERIALES DE LIMPIEZA Y SANITARIOS II SEMESTRE”

1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No.38-2009 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2009 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas Distribuidoras y Empresas que ofrecen Materiales de Limpieza y Sanitarios, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Contratación de Materiales de Limpieza y Sanitarios, mediante el procedimiento de Licitación Restringida.

2. La Adquisición de los Materiales de Limpieza y Sanitarios, serán financiados con Fondos Propios de la Institución.

3. La Adquisición de los Materiales de Limpieza y Sanitarios, objeto de esta contratación, deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, a partir de la fecha que se indique al proveedor adjudicado, según se establezca en el contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en Idioma Español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Dirección de Adquisiciones, ubicado en módulo “T” Planta Alta, Centro Cívico, los días 28, 29 y 30 de Septiembre del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicado en planta baja de Módulo “U”, Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones, Ley N° 427

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., el día 05

de Octubre del 2009, dándose respuesta el día 07 de Octubre del 2009, en el mismo horario.

7. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación (CEDOC), ubicada en el Módulo "T", Planta Alta, a las 03:00 p.m. del día 14 de Octubre del año 2009, en presencia del Comité de Licitación y de los oferentes o sus representantes legales debidamente acreditados con carta notariada, las ofertas deberán entregarse en Idioma Español y sus precios solamente en Moneda Nacional, deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta del 3% del valor total de la Oferta, presentar Certificado de Inscripción actualizado en el Registro Central de Proveedores y/o página impresa del portal Nicaragua Compra, a través de Internet.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 11 de Septiembre, 2009. **LIC. MARVIN ARNOLDO SOLORZANO MERCADO**, DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC.

2-2

Reg. 12738 - M. 8622700 - Valor C\$ 290.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 18-2009

"Adquisición de Papelería y Útiles de Oficina, II Semestre"

1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. **41-2009** de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2009 y sus modificaciones invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Papelería y Útiles de Oficina, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la "Adquisición de Papelería y Útiles de Oficina, II Semestre", mediante el procedimiento de Licitación Restringida.

2. Esta Adquisición de Papelería y Útiles de Oficina será financiada con fondos propios de la Institución.

3. La Adquisición de Papelería y Útiles de Oficina objeto de esta contratación, deberán ser entregados en Bodega Central de Inatec, después de recibida la orden de compra y/o firmado el contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 28, 29 y 30 de Septiembre del año Dos Mil Nueve, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas Ley No. 349, Ley No. 427.

6. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 06 de Octubre del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 08 de Octubre del 2009, en Horario Laboral.

7. La Recepción y Apertura de las ofertas será en las Oficinas de Centro de Documentación de INATEC "CEDOC", ubicada en Módulo "T", Planta alta, a las 10:00 a.m. hora reloj, el 14 Octubre del corriente año, en presencia

de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus Representantes Legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios deben considerarse en moneda nacional (córdoba), presentar Certificado de Inscripción actualizada en el Registro Central de Proveedores y/o página impresa del Portal Nicaragua Compra a través de Internet. Se deberá incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por el 3% del precio Total de la Oferta.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder sus Garantías de Oferta (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 11 de Septiembre de 2009. **Lic. Marvin A. Solórzano Mercado**, Director de Adquisiciones INATEC.

2-2

Reg. 12841 - M. 8622701 - Valor C\$ 290.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 19-2009 "Adquisición de Mobiliario y Equipo de Oficina"

1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 43-2009 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2009 y sus modificaciones invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Mobiliario y Equipo de Oficina, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la "Adquisición de Mobiliario y Equipo de Oficina", mediante el procedimiento de Licitación Restringida.

2. La Adquisición de Mobiliario y Equipo de Oficina", será financiada con fondos propios de la Institución.

3. La Adquisición de Mobiliario y Equipo de Oficina", objeto de esta contratación, deberán ser entregados en Bodega Central de Inatec, después de recibida la orden de compra y de conformidad el plazo establecido en el contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 30 de Septiembre/2009, 01 y 02 de Octubre del año Dos mil nueve, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas Ley No. 349, Ley No.427.

6. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 09 de Octubre del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 13 de Octubre del 2009, en horario laboral.

7. La Recepción y Apertura de las ofertas será en las Oficinas del Centro de Documentación CEDOC" de INATEC, ubicada en Módulo "T", Planta alta, a las 3:00 p.m. hora reloj, el 19 de Octubre del corriente año, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus representantes legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios deben considerarse

en moneda nacional (córdoba), presentar Certificado de Inscripción actualizado en el Registro Central de Proveedores y/o página impresa del Portal Nicaragua Compra a través de Internet. Se deberá incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del precio total de la oferta.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de Oferta (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 11 de Septiembre del 2009. **Lic. Marvin A. Solórzano Mercado**
Director de Adquisiciones INATEC

2-1

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Reg. 12834 - M. 8623018 - Valor C\$ 95.00

UNIDAD DE ADQUISICIONES

TERCERA MODIFICACION AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECIFICO

La Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales Augusto Cesar Sandino, en cumplimiento del arto. 8 de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica su Programa de Contrataciones del año 2009.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
OBRAS			C\$ 0.00	
BIENES			C\$ 1,205,298.43	
1	Adquisición de Productos Misceláneos	Licitación Restringida	Fondos Propios	15/08/2009
2	Adquisición de Productos y Materiales de Limpieza	Licitación Restringida	Fondos Propios	15/08/2009
CONSULTORIAS			C\$ 0.00	
SERVICIOS GENERALES			C\$ 6,267,971.59	
1	Servicio de Abastecimiento de Combustible (Diesel y Gasolina)	Licitación Pública	Fondos Propios	27/08/2009
3	Poliza Vehicular	Licitación Restringida	Fondos Propios	03/09/2009
4	Servicio de mensajería para el control de tráfico aéreo	Licitación Restringida	Fondos Propios	10/09/2009
5	Poliza de Seguro de Vida	Licitación Restringida	Fondos Propios	16/09/2009

Lic. Danelia Alvarado Zamora, Supervisora Unidad de Adquisiciones EAAI.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 12839 - M. 8623029 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No.06/2009. "ESTANTES PARA ARCHIVOS FENECIDOS"

1) La División de Adquisiciones de la Corte Suprema de Justicia, a cargo de realizar el procedimiento de contratación administrativa, bajo la modalidad de Licitación Restringida No.06/2009, según Resolución de Presidencia CSJ No. 39/2009, invita a Personas Naturales o Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que prestan el servicio de fabricación de mobiliario de oficina y afines, interesados en presentar ofertas selladas para la presente Licitación.

2) Esta contratación es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República, asignados a este Poder del Estado.

3) Los oferentes elegibles deberán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en la División de Adquisiciones, ubicada en esta Institución que sita en el Km. 7 ½ carretera norte, Managua, los días del 28 de septiembre 2009 al 13 de octubre 2009 (De lunes a viernes),

en horario de 8:30 AM a 12:30 PM. Para obtenerlo, los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo en la Oficina de Pagaduría, no reembolsable por la cantidad cien Córdobas Netos (C\$100.00), y retirar el documento en la División de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado.

4) El objeto de esta Licitación consiste en la Elaboración e Instalación de Estantes para el resguardo de los expedientes de la Oficina de Archivos Fenecidos de los Juzgados de Managua, ubicada en Plaza España, de la rotonda el gueguense 300 metros al sur, contiguo a CADIN.

5) Los bienes y servicios deberán entregarse en la Oficina de Archivos Fenecidos de los Juzgados de Managua, ubicado de la rotonda el gueguense 300 metros al sur contiguo a CADIN, en el término de 20 días hábiles, posterior de suscrito el Contrato.

6) El pago será en tres cuotas niveladas mensuales, iniciado la primera, mediante trámite de cheque ocho días después de la entrega de los primeros diez estantes a satisfacción del adquirente.

7) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No.21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional o en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en este caso deberá acompañarse con la expresión de su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente del día de presentación de la oferta, conforme tabla de cambio emitida por el Banco Central de Nicaragua. Debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del precio total de la oferta.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta (Arto.27 literal. n, Ley de Contrataciones del Estado).

10) El oferente deberá presentar fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores, incluido en su oferta. (Arto.22 de la Ley No.323).

11) Las ofertas serán recibidas a las 10:30 A.M y abiertas a partir de esa hora, el día 14 de octubre del 2009, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes asistentes. No se recibirán ofertas después de la hora estipulada.

Managua, Nicaragua, septiembre del 2009. **MARIA AUXILIADORA CRUZ CASTILLO**, DIVISIÓN DE ADQUISICIONES/CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Telefax.22333221 y/o CORREO ELECTRONICO: uca3@csj.gob.ni

Reg. 12840 - M. 8623028 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No.07/2009. "RACKS PARA SERVIDORES"

1) La División de Adquisiciones de la Corte Suprema de Justicia, a cargo de realizar el procedimiento de contratación administrativa, bajo la modalidad de Licitación Restringida No.07/2009, según Resolución de Presidencia CSJ No.40/2009, invita a Personas Naturales o Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que comercializan Equipos Informáticos y afines, interesados en presentar ofertas selladas para la presente Licitación.

2) Esta contratación es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República, asignados a este Poder del Estado.

3) Los oferentes elegibles deberán obtener el Pliego de Bases y Condiciones

de la presente Licitación, en idioma español, en la División de Adquisiciones, ubicada en esta Institución que sita en el Km. 7 ½ carretera norte, Managua, los días del 28 de septiembre/2009 al 15 de octubre/2009 (De lunes a viernes), en horario de 8:30 AM a 12:30 PM. Para obtenerlo, los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo en la Oficina de Pagaduría, no reembolsable por la cantidad cien Córdobas Netos (C\$100.00), y retirar el documento en la División de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado.

4) El objeto de esta Licitación consiste en adquirir Racks para los servidores que serán utilizados en la interconexión de las estaciones de usuarios en las cabeceras departamentales de la Red de Multiservicios de Voz y Datos del Poder Judicial.

5) Los bienes deberán entregarse en la Oficina de Suministros de la Corte Suprema de Justicia, de forma inmediata una vez suscrito el contrato y la orden de compra respectiva.

6) El pago será mediante trámite de cheque en tres cuotas niveladas mensuales, iniciando la primera una vez recibido de los bienes a satisfacción del adquirente.

7) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No.21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional o en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en este caso deberá acompañarse con la expresión de su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente del día de presentación de la oferta, conforme tabla de cambio emitida por el Banco Central de Nicaragua. Debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del precio total de la oferta.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta (Arto.27 literal. n, Ley de Contrataciones del Estado).

10) El oferente deberá presentar fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores, incluido en su oferta. (Arto.22 de la Ley No.323).

11) Las ofertas serán recibidas a las 10:30 A.M y abiertas a partir de esa hora, el día 16 de octubre de 2009, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes asistentes. No se recibirán ofertas después de la hora estipulada.

Managua, Nicaragua, septiembre del 2009. **MARIA AUXILIADORA CRUZ CASTILLO**, DIVISIÓN DE ADQUISICIONES/CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Telefax.22333221 y/o CORREO ELECTRONICO: uca3@csj.gob.ni

GOBIERNO REGIONAL AUTONOMO DEL ATLANTICO SUR

Reg. 12735 - M. 8622826 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA. NUMERO: 001-SER-LP-210909

El Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur (GRAAS); invita a todas aquellas Personas Naturales o Jurídicas autorizadas que estén debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar OFERTAS SELLADA para la **LICITACIÓN PÚBLICA** para ejercer la actividad de construcción de obras verticales y horizontales; e inscritas en el Registro de Proveedores del Ministerio de

Hacienda y Crédito Público; interesados a presentar **Oferta Sellada** para la licitación del siguiente proyecto: **REHABILITACIÓN DE CINCO (5) Y REPOSICIÓN DE DOS (2) CENTROS ESCOLARES EN LA RAAS:**

- Rehabilitación:

1. Ivan Dixon en la Isla de Rama Kay
2. Clemente Bailly en la Isla de Rama Kay
3. Escuela Menorca en el Municipio de Bluefields
4. Escuela Santa Rosa del Municipio de Bluefields
5. Instituto Nuevo Amanecer en el Puerto del Bluff.

- Reposición:

1. Monseñor Schlaefer en Bluefields
2. La Zompopera en Bluefields

Todas ubicadas en la Región Autónomas del Atlántico Sur, Proyecto Financiado con fondos provenientes del Convenio de Cooperación de la Embajada de Dinamarca Componente N° 3 Programa de Apoyo al Sector Educación (PROASE).-

El documento base de esta Licitación Pública, estará a disposición en las Oficinas de Adquisiciones del Gobierno Regional del Atlántico Sur en Bluefields, frente al parque Reyes, en el periodo del lunes 28 de septiembre al miércoles 07 de octubre del año 2009 en horas laborales, el que tendrá un valor de Un Mil Quinientos Córdobas Netos (C\$1,500.00) no reembolsable.

El oferente entregará junto con su oferta una garantía del 2% del monto de su oferta y válida por un periodo de treinta días (30).

La visita de sitio se llevará a cabo el martes 29 de septiembre del año en curso, iniciando la gira con la Comarca La Zompopera, partiendo del Muelle de PRORAAS, a las 8:00 de la mañana.

La Recepción y Apertura de Oferta se efectuará el viernes 09 de octubre a las 10:00 de la mañana en las oficinas de Adquisiciones del Gobierno Regional en Bluefields. La oferta deberá presentarse en moneda Nacional.

Los oferentes interesados podrán obtener información adicional en la Dirección de Adquisiciones o Planificación del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur, costado Oeste del Parque Reyes de Bluefields, o bien llamarnos al telefax 257 22 629; 25720-052 en horas de oficinas.

Bluefields sede Administrativa de la Región Autónoma del Atlántico Sur a los veinte y dos de Septiembre del Dos Mil Nueve. **Licda. YADIRA ESPERANZA FLORES**, CORDINADORA DE GOBIERNO REGIONAL.

2-2

ALCALDIAS

Reg. 12838 - M. 8623071 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE JINOTEGA

CONVOCATORIA PARA LICITACION COMPRA POR COTIZACION No.: CC-AMJ-TRANS-03-2009

PROYECTO "ADOQUINADO DE CALLES
BARRIO GERMAN POMARES, FASE I"
COMPRA DE 62,880 ADOQUINES Y 3,000 MEDIOS ADOQUINES

1. El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de Compra por Cotización mayor de Trescientos Mil Córdobas, según Resolución No. 20-2009 del Alcalde del Municipio de Jinotega, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores del Municipio y/o en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar cotización para la **Compra de 62,880**

Adoquines y 3,000 Medios Adoquines, el cual está contemplado en el Proyecto “Adoquinado de Calles Barrio Germán Pomares, Fase I”.

2. Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de Transferencias Municipales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

3. Los bienes y servicios objeto de esta Licitación deberán ser proporcionados en el municipio de Jinotega, en un plazo nunca mayor a **60 (sesenta) días calendarios**, contados a partir de la firma del Contrato Respectivo.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Jinotega, ubicadas “Frente al Costado Sur del Parque Central de la Ciudad de Jinotega”, el día 29 de Septiembre del año 2009 de las 8:00 a.m. a las 5:00 p.m.

5. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados pueden solicitarlo vía Fax al Número **2782-6335** o por al correo electrónico **ua_amj@yahoo.com**.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, “Ley de Contrataciones Municipales”.

José Antonio Valle Moreno, Director de Planificación. **Gustavo Rafael Zeledón Siles**, Asesor Legal. **Pedro Joaquín Alfaro Ortega**, Director Financiero. **Oliver Castro Pineda**, Director de Obras y Mantenimiento. **Rafael Antonio Solórzano Herrera**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones. Jinotega, 21 de Septiembre del año 2009.

2-1

Reg. 12833 - M. 8623204 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL SAN JOSE DE BOCAY

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Fuente de Financiamiento: BID VI /CONTRAPARTIDA ALCALDIA MUNICIPAL

Publicación No. SJB-02-2009

El **Gobierno de la Republica de Nicaragua** ha recibido un préstamo del **BID** para financiar parcialmente el costo del programa Reducción de la Pobreza, y que se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar pagos bajo el **contrato BID VI**.

LA **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE BOCAY**, en su carácter de Contratante con fondos financiados a través de **FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE)** y **CONTRAPARTIDA ALCALDIA MUNICIPAL**, invita a presentar ofertas selladas para la ejecución del siguiente proyecto:

PROYECTOS	MUNICIPIO	PRECIO BASE	FIANZA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA	VALOR PLIEGO	MODALIDAD DE CONTRATACION
18795 - "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable comunidad de Ayapal.	San José de Bocay	C\$ 3,198,350.72	C\$ 100,000.00	C\$ 3,000.00	Licitación Publica

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la caja de la municipalidad. El Pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado o emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de San José de Bocay**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el **28 de Septiembre de 2009 y el 02 de Octubre de 2009**; y deberá ser retirado por el oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir del día **07 de Octubre de 2009**.

Las ofertas serán recibidas en la Alcaldía Municipal de San José de Bocay **a más tardar a las 10:30 a.m. del día 04 de Noviembre del 2009**. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posteridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en la Alcaldía Municipal de San José de Bocay.

Será de **obligatorio cumplimiento la visita de campo** para el proyecto en mención el punto de reunión será la alcaldía municipal de San José de Bocay **a partir de las 8:00 am del día 12 de Octubre del 2009** y por la tarde **reunión de homologación a las 4:00 p.m.** en la Alcaldía Municipal de San José de Bocay

Información o consultas: **Oficina Unidad Técnica Municipal**, Alcaldía Municipal de San José de Bocay. Teléfono 2782-9011, Fax 2782-9011.

Por otro lado, se invita a ingenieros y arquitectos interesados en brindar los **Servicios de Supervisión** del proyecto descrito anteriormente a que remitan una expresión de interés en brindar este servicio, adjuntando su currículum vitae con los soportes que acrediten el grado académico máximo adquirido y la experiencia igual o similar en la materia (obras de Agua y Saneamiento) a la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía Municipal de San José de Bocay con atención al presidente del comité de licitación. **El plazo para la remisión de los documentos para los proyecto vence el día 30 de Octubre de 2009**

ING. JORGE HERNANDEZ TINOCO, PRESIDENTE DE COMITÉ DE LICITACION.

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 12776 – M. 8623064 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 896, Página 162, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WALTER JOSÉ PORRAS AMADOR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez Maradiaga. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 12777 – M. 8623068 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 897, Página 162, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR**

CUANTO:

FRANCA AIELLO, natural de Montalto Uffugo, República de Italia, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez Maradiaga. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 12778 – M. 8623065 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 886, Página 162, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARCO ANTONIO AMAYA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez Maradiaga. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 12779 – M. 8623067 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 893, Página 162, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JUANA FRANCISCA ALVARENGA RIVERA, natural de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez Maradiaga. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 12780 – M. 8623066 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 894, Página 162, Tomo I, del

Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALEJANDRO NAZARENO ÚBEDA RIVERA, natural de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez Maradiaga. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 12781 – M. 8623063 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 908, Página 164, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA SOLANO AVILES, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez Maradiaga. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 12830 – M. 8622881 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 909, Página 164, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LENIN GONZALO VÁSQUEZ GALEANO, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez Maradiaga. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 9960 – M. 8373300 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 68 Página 34, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

VICTOR MANUEL RIVAS BUSTAMANTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Humanidades con mención en Teología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, once días del mes de Junio de dos mil nueve. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once del mes de Junio de dos mil nueve. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 67 Página 34, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

VICTOR MANUEL RIVAS BUSTAMANTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Humanidades con mención en Filosofía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, once días del mes de Junio de dos mil nueve. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once del mes de Junio de dos mil nueve. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 9961 – M. 8373328 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 181 Tomo IX Partida 5669 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua**. **Por cuanto:**

RITA FABIOLA SERRANO ORDEÑANA, natural de Teustepe, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera**

Profesional, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Mayo del dos mil nueve” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, veintidós de Junio del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9962 – M. 8373317 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 240 Tomo IX Partida 5845 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua**. **Por cuanto:**

MARTINA ELIZABETH GAITANGUTIERREZ, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Junio del dos mil nueve” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zuniga.

Es conforme. Managua, veintidós de Junio del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 12835 - M. 8623139 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

El infrascrito Secretario de Junta Directiva de la entidad Promoción y Desarrollo Empresarial, Sociedad Anónima (PRODEM, S.A.), en cumplimiento a lo dispuesto en sesión extraordinaria No. 12 de Junta Directiva, celebrada el 17 de septiembre del 2009, convoco a Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas, la cual se llevará a cabo el jueves 1º de octubre del 2009, en la sala de sesiones de las oficinas de ACODEP central, en esta ciudad, a las 9:30 a.m., para resolver la siguiente:

AGENDA:

- I. Constatación del Quórum.
- II. Presentación y Aprobación de la Agenda.
- III. Revisión de la Situación Accionaria.
- IV. Propuesta de Aumento del Capital Social.

Sin otro particular y con el ruego de su acostumbrada puntal asistencia, les saludo. Atentamente, **Pablo Emilio Vásquez Quintero**, Secretario de Junta Directiva.